

9,129



**Universidad Nacional Autónoma de México**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
A R A G O N**

CONSECUENCIAS MEDICO LEGALES EN EL  
DELITO DE HOMICIDIO COMETIDO CON  
MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
**José Martín Casas Cardoso**

Aragón, México

1988

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E .

	Pág.
Introducción	1
CAPITULO I	
Delito	5
A. Doloso	14
B. Culposo	19
CAPITULO II	
Denominación hechos de tránsito	24
A. Accidente	26
B. Delito	30
C. Hechos	35
CAPITULO III	
Hechos de tránsito en relación	
al delito de homicidio	46
A. Atropellamiento	52
B. Choque	58
C. Volcadura	64
D. Caída desde un vehículo	
en movimiento	65
E. Consecuencias legales	67
CAPITULO IV	
Otros mecanismos	73

A. Lesión por proyección lateral	75
B. Lesión por proyección hacia arriba	77
C. Arrancamientos	78
D. Lesión producida por carga de vehículos	79
E. Intoxicación por monóxido de carbóno	80
F. Muerte por asfixia por sumersión	81
G. Muerte por quemaduras	82
H. Consecuencias legales	83

#### CAPITULO V

Conducción de vehículos y el estado de ebriedad	88
A. Configuración de un delito especial	96
B. Delito de mero peligro	102
C. Relación de estos delitos con el de homicidio cometido con motivo de tránsito de vehículos	104

#### CAPITULO VI

Medidas de seguridad	107
A. Educación vial	110
B. Educación ciudadana	115
C. Preparación técnica adecuada	117
Conclusiones	120
Bibliografía	123

"Lo que se oye, se olvida;  
Lo que se ve, se recuerda;  
Lo que se hace se aprende".  
Viejo Proverbio

## I N T R O D U C C I O N

Consecuencia es una sucesión de hechos o acontecimientos, es decir, que existe un aspecto médico-legal consecutivo a un hecho de tránsito. Es médico-legal, porque se estudia tanto el aspecto médico, como el legal en relación a los sujetos que intervienen en un hecho de tránsito.

Así tenemos v.gr. que una persona que va conduciendo un vehículo, hace caso omiso a la señal de alto (luz roja) de un semáforo y atropella a un peatón que va cruzando la calle, el cual fallece en el lugar de los hechos; como puede observarse del ejemplo señalado se desprenden consecuencias médico-legales y lo que posiblemente suceda, es que la persona que conducía el vehículo quede en calidad de detenido, y en el caso de la víctima, se practique el levantamiento de cadáver en el lugar de los hechos, y sea trasladado al anfiteatro.

Por lo tanto tenemos que la consecuencia legal es: la tipificación del delito de homicidio previsto en el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal; pero cometido en forma imprudencial si tomamos en cuenta lo dispuesto por el artículo 8 fracción II y sancionado de acuerdo al artículo 60 del Código Penal antes citado.

Asimismo se procedería a la incoación de la averiguación previa, y en la que el Ministerio Público de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos,

Mexicanos, procederá a ejercitar su función persecutoria, con el objeto de comprobar el cuerpo del delito así como la presunta responsabilidad del inculpado integrándose los elementos para tal efecto, esto es, tomando la declaración y formulando interrogatorio al inculpado, los testigos en su caso, asentar y anexas documentos al expediente que contenga las diligencias inherentes, hacer la inspección del o de los vehículos, practicar inspección del lugar de los hechos, dar fe de cadáver, girar oficios para dar intervención a los peritos en tránsito, criminalística, mecánica, valuación, médico forense, etc. También debo señalar, que es importante las presunciones legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, ya en el periodo del proceso.

Ahora bien, la consecuencia médica sería: como ya se señaló con anterioridad el levantamiento del cadáver. Posteriormente tenemos dos situaciones:

Primero.- la función del médico legista.

Segundo.- la función del médico forense.

En el primero de los casos mencionados, la función del médico legista será elaborar un certificado del estado psicofísico del inculpado, es decir, que afirme categóricamente un hecho que le conste, esto desde luego lo plasmará en un documento llamado certificado, y que es de probabilidad, además es provisional, un ejemplo sería: determinar el estado de ebriedad y el nivel de alcoholemia en la sangre o, bien podría ser que se encontrara - bajo el efecto de alguna droga, estupefaciente, o sufrir algún trastorno mental transitorio, etc. El médico legista con vista

en la apreciación objetiva del sujeto procede a determinar su estado psicofísico, así como las lesiones que pudiera presentar.

Por otro lado tenemos la actividad del médico forense, que es la práctica de la necropsia, tanatopsia o autopsia, antecediendo a ésta un examen externo del cadáver y posteriormente se procederá a la apertura de las grandes cavidades como son: 1.- craneana; 2.- torácica; 3.- abdominal; debiéndose de agregar que algunos autores incluyen además la cavidad pélvica, aunque con menos frecuencia se realiza el examen de ésta cavidad; posteriormente se formulan las consideraciones y por último las conclusiones del dictamen de autopsia.

El objeto de la autopsia es determinar la causa de la muerte, de tal manera que se establece una relación de causa a efecto entre el hecho de tránsito y la muerte de la víctima, por lo tanto de esta manera, influye el dictamen sobre la suerte del inculpaado constituyendo en algunas ocasiones agravantes, otras exculpantes o excluyentes de responsabilidad previstas por el artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal.

El presente trabajo busca dar respuesta a manera de satisfacer una necesidad que implica un problema socio-jurídico, como lo son los delitos consecutivos a los hechos de tránsito de vehículos. De tal manera que lo primero que debemos establecer es qué se entiende por delito; posteriormente el estudio de las clases de delitos según su elemento de culpabilidad.

Por otra parte, se debe estudiar la denominación hechos de tránsito, en virtud de que no siempre se llega a configurar un delito, sino que puede ser un accidente, un hecho suicida, etc.

En el Capítulo III, de ésta obra se especifica el concepto de homicidio, sus elementos y la relación con los hechos de tránsito, así como sus consecuencias médicas (principalmente materia de estudio de tanatología y traumatología forense), y de manera concomitante la consecuencia legal, que como ya lo exprese es la tipificación del delito de homicidio y las actividades propias en el proceso penal. De la misma manera no debemos dejar de atender lo que prescriben los artículos 302 y 303 en sus tres fracciones del Código Penal para el Distrito Federal, ya que es el fundamento legal, en el cual encontramos el tipo penal del delito de homicidio y por otro lado las circunstancias que deben concurrir para que se considere como mortal una lesión, entre ellas es la práctica de la autopsia, llevada a cabo por dos peritos obviamente médico forenses.

Otro punto importante es el que se refiere a la conducción de vehículos en estado de ebriedad, ya que es evidentemente, un factor etiológico en los hechos de tránsito. Es tan interesante éste rubro por qué se puede hacer un estudio especializado con un enfoque ya sea jurídico, psiquiátrico, sociológico, biológico, psicológico o médico-legal.

Por último no debemos olvidar que toda necesidad exige un satisfactor, así como toda pregunta exige una respuesta. Sería inútil, inocuo, vano y fútil exponer un problema de una magnitud considerable y no proponer solución; de tal manera que propongo como medidas de seguridad, la educación vial y sobre todo la educación ciudadana para poder poseer la preparación adecuada. Aunque por supuesto la educación en forma genérica es el progreso de las sociedades del mundo y de la humanidad.



**CAPITULO I**

**DELITO**

**A. Doloso**

**B. Culposos**

## C A P I T U L O I

### DELITO.

Noción de delito.- Para poder entender las consecuencias -- médico-legales en el delito de homicidio cometido con motivo -- de tránsito de vehículos, es necesario saber las definiciones -- de delito, y al respecto el maestro Ignacio Villalobos nos habla de la noción vulgar de delito y refiere que popularmente -- las personas no doctas en la ciencia del derecho, hacen alusión al delito como un acto sancionado por la ley con una pena. Luego entonces, tenemos que es omitido, o más aun, ignorado por el -- común de la gente, los elementos y la esencia de lo que debemos entender por delito.

Por otra parte el maestro Ignacio Villalobos niega categóricamente que la punibilidad sea un elemento esencial del delito y califica como error el que los técnicos lo atribuyan como tal, es decir, como elemento (1).

Siguiendo con este orden de ideas tenemos que si se afirma que delito es un acto sancionado con una pena se da a entender que se ignora lo que es delito; así nos lo señala el maestro -- Ignacio Villalobos al decir: "...si se pregunta que es un diamante y alguien contesta que es una cosa que se vende en las joyerías; da una orientación, ciertamente, acerca de como localizar esta gema; pero a la vez permite sospechar que se ignora -- su naturaleza o esencia. Muy bien, sí, se vende en las joyerías

(1) Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa 3a. edición. México, 1975. pág. 200

o se sanciona con una pena; pero ¿qué es el diamante y qué es el delito? ¿porque se sanciona éste con la pena?"(2).

El que un delito se sancione con una pena, no es suficiente para una correcta definición ya que existen delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ello dejan de ser delito. - También tenemos actos que son sancionados por la ley con una pena y que son las infracciones administrativas que tienen el carácter de ser meras faltas sin llegar a ser delitos.

Es necesario también señalar que una definición descriptiva no siempre desentraña la esencia de la cosa definida, sino acumula datos o propiedades de las mismas para su reconocimiento.

En resumen: tenemos que la punibilidad es un medio de represión aplicable en la mayoría de los delitos, pero no en todos, además con el mismo fin se emplea en otros actos que no son -- delitos.

Definición legal o formal.- La generalización de algunas -- legislaciones nos señalan, como lo es el caso del artículo 7 -- del Código Penal para el Distrito Federal en materia Común y -- para toda la República en Materia Federal: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

Respecto a la etimología de la palabra delito, Ignacio Villalobos dice: "La palabra "delito", deriva del supino delictum -- del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, dejar, y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como linquere\_viam o rectam viam: dejar o abandonar el buen camino"(3).

En cuanto al concepto de delito que se da en el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal, debo señalar que no

(2) Villalobos Ignacio. Op. Cit. pág. 201.

(3) Villalobos Ignacio. Op. Cit. pág. 202.

estoy de acuerdo con ella, y sí en cambio, me adhiero a lo señalado por diversos autores, manifestando que delito es una infracción a la ley, lo que denota antijuricidad, y no una acción que puede corresponder por igual a un crimen que a una conducta honesta.

Ahora bien, ¿porqué he señalado con anterioridad infracción a una ley, sin señalar a ésta como el Código Penal?. Por la sencilla razón de que los delitos no solamente encuadran su tipo penal en el mencionado código, sino pueden estar señalados como tales en otras leyes v. gr., el delito de contrabando contemplado en el Código Fiscal; el delito de tráfico ilegal de sangre, contemplado en la Ley General de Salud; tráfico ilegal de productos del mar, contemplado en la Ley de Impuestos y Derechos a la Explotación Pesquera y disposiciones complementarias.

Prosiguiendo con nuestro objeto de estudio, tenemos que el juicio formal valorativo para distinguir el delito de otras conductas del hombre radica en una oposición al derecho: oposición objetiva y también subjetiva que consiste en la culpabilidad, por lo tanto es una infracción voluntaria a la ley, es decir, tenemos ya un elemento volitivo.

En la doctrina alemana se hace alusión también al delito como un acto humano de hacer lo que la ley penal prohíbe o deja de hacer lo que manda; como lo señala Ignacio Villalobos: "...antijuricidad (infracción a la ley); tipicidad (infracción precisamente a una ley penal); y culpabilidad (infracción voluntaria)" (4).

(4) Villalobos. Idem. pág. 203.

Cabe hacer la aclaración en forma indubitable y categórica que no estoy de acuerdo en lo que se señala como tipicidad -- (infracción a una ley penal), ya que como lo había señalado con anterioridad, no es precisamente a la ley penal (Código Penal), sino la infracción penal a las leyes de nuestro ordenamiento jurídico mexicano que señala algún delito como tal. Por otra parte yo quiero señalar que tipicidad es la perfecta adecuación de la conducta (penal) al tipo.

Definición sociológica.- Los positivistas señalan al delito como un hecho natural, fruto de factores antropológicos, físicos y sociales; pero ello denota una inclinación criminológica y vale la pena señalar, que la concepción de delito no es igual pero sí semejante para el penalista, el criminalista y el criminólogo. Para el penalista lo importante es saber que es el delito; para el criminalista lo importante es como es el delito y para el criminólogo, es ponderante saber el porque existe el delito.

En otro orden de ideas Rafael Garófalo invocado por Luis -- Jiménez de Asúa nos define el delito de esta manera: "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad) según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad"(5).

En la anterior definición considero que esta inclinada a la corriente positivista y la cual debemos tomar en cuenta, pero repito para los juristas es importante y como número uno en --

(5) Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Ed. Sudamericana 8a. edición. Buenos Aires, 1978. pág. 104.

orden de prelación la definición legal ya que las demás se supeditan a ésta, sin embargo no hay motivo por que ignorar la -- definición sociológica y otras más ya que el jurista debe ser\_ sí no versado cuando menos enterado de la ciencia del derecho, es decir, que debe ser formado para tener un amplio panorama - del saber humano.

Como ya lo comente anteriormente debemos considerar la anti\_ juricidad y la culpabilidad, para poder entender lo que es deli\_ to y al respecto el maestro Ignacio Villalobos nos indica que: "Delito se ha convenido en llamar a todo atentado grave al --- orden jurídico; y si los fines del derecho son la justicia, la seguridad y el bien común, el delito es tal por que lesiona, -- pone en peligro alguno de estos tres valores o atenta contra - el"(6).

En relación al delito como hecho natural en el cual se dice que es una lesión a los sentimientos altruistas fundamentales, es decir, los de piedad y probidad que son valores morales, tienen relación con la justicia, la seguridad y el bien común, lo - cual robustece la antijuricidad que es uno de los varios ele- mentos del delito.

Por último en lo que refiere a éste punto, es necesario pen- sar que el delito esta en la naturaleza, pero no es naturaleza\_ por que como se explica: "...la esencia del delito, la delic- -- tuosidad, es fruto de una valoración de ciertas conductas, según determinados criterios de utilidad social, de justicia, de al- truismo, de orden, de disciplina, de necesidad en la convivencia\_ humana, etcétera; por tanto no se puede investigar qué es en la

(6) Villalobos. Op. Cit. pág. 206.

naturaleza el delito, por que en ella y por ella sola no existe sino a lo sumo buscar y precisar a través de esas normas de -- valoración, los criterios conforme a los cuales una conducta se ha de considerar delictuosa. Cada delito en particular se -- realiza necesariamente en la naturaleza o en el escenario del mundo, pero no es naturaleza; la esencia de lo delictuoso, la -- delictuosidad misma, es un concepto a priori una forma creada -- por la mente humana para agrupar y clasificar una categoría de actos, formando una universalidad cuyo principio es absurdo --- querer luego de la naturaleza"(7).

Concepciones sobre el estudio jurídico substancial del delito.- Sobre éste punto y en una manera discordante con la concepción del delito en que es formal o legal, tenemos que se debe estudiar al delito en una forma jurídico-esencial y para -- ello tenemos dos sistemas, que son: monolítico o totalizador y analítico o atomizador. Debemos señalar que el sistema monolítico, para el estudio del delito, lo considera a éste como un -- blocus, es decir, un todo organico en el cual no se puede dividir el delito para su estudio; en cambio el sistema analítico -- estudia al delito por sus elementos constitutivos.

Es en verdad, y en una apreciación personal, necesario que se adopte el sistema analítico.

Por otra parte y en cuanto a la uniformidad de criterios -- referente a los elementos constitutivos del delito es necesario anotar que éste (criterio uniforme) no existe, ya que: "En -- cuanto a los elementos integradores del delito no es dable --- hablar de uniformidad de criterios en la doctrina, ya que mien-

(7) Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. Duodécima eds. México, 1978. pág. 127

tras que unos especialistas señalan un número, otros lo configuran con más elementos, surgen así las concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, pentatómicas, exatómicas, heptatómicas, etc."(8).

Noción jurídico-substancial.- Por lo que respecta a una noción formal del delito, esta no penetra en la esencia o en la verdadera naturaleza del mismo por que no hace alusión al propio contenido. Al respecto Luis Jiménez de Asúa dice: "...el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"(9).

Como es obvio ya en la definición del maestro Jiménez de Asúa se incluye elementos del delito, sin embargo cabe señalar que la imputabilidad (capacidad de querer y entender) es un presupuesto de la culpabilidad (nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto), o si se quiere del delito, pero no es un elemento del mismo.

La punibilidad tampoco adquiere el rango de elemento esencial del delito y al respecto me permito invocar un silogismo del maestro Ignacio Villalobos el cual dice: "Un acto es punible porqué es delito; pero no es delito porqué es punible"(10). Por lo tanto como ya lo he repetido la punibilidad es consecuencia del delito, hecha excepción de los delitos que gozan de excusa absolutoria.

En otro orden de ideas quiero señalar que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable.

Ahora por lo que respecta a los delitos y antes de pasar a

(8) Castellanos Tena. Op. Cit. pág. 129.

(9) Jiménez de Asúa. Op. Cit. pág. 207.

(10) Villalobos. Op. Cit. pág. 212.



los siguientes rubros debemos atender que: "Nuestro derecho -- establece en su artículo 8 del Código Penal para el Distrito - Federal, que los delitos pueden ser: Intencionales, No Intencionales o de Imprudencia y Preterintencionales. Y, a su vez, el - artículo 9 en su párrafo segundo, señala que: Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le -- imponen"(11). Al respecto quiero enfatizar que es importante - pensar que los delitos cometidos con motivo de tránsito de vehí- culos, en la mayoría de los casos se trata de delitos no inten- cionales o de imprudencia, es decir, los delitos culposos como - es denominado en la doctrina del derecho penal mexicano.

De la misma manera que en la doctrina los delitos no inten- cionales son denominados culposos, los delitos intencionales -- son denominados dolosos; además existe tanto en la doctrina co- mo en nuestro derecho positivo los delitos preterintencionales contemplado en el artículo 8 del Código Penal para el Distrito Federal y que fue motivo de reforma, publicado en el Diario Ofi- cial de la Federación del 13 de enero de 1984.

Para efectos de este trabajo los delitos preterintenciona- les, serán comentados y criticados en su oportunidad, aunque de- be quedar asentado que en principio los delitos cometidos con motivo de tránsito de vehículos son culposos, salvo prueba en - contrario, además cabe señalar que anteriormente a la reforma - del artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal que - fue hecha y posteriormente publicada en el Diario Oficial de - la Federación el 13 de enero de 1984, la intención delictuosa -

(11) Gallart y Valencia, Tomás. Delitos de Tránsito. Ed. Pac. México, 1986. pág. 43.

se presumia, salvo prueba en contrario; de esta manera se tenia que probar que el hecho delictivo era culposo, es decir, no intencional, estableciendose una situación iuris tantum. Actualmente el citado artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal establece que: Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le impone.

#### A. DELITO DOLOSO.

Antes de entrar a fondo en este rubro, debo hacer una breve consideración por lo que respecta a la culpabilidad que es uno de los elementos del delito y reviste dos formas: dolo y culpa según el agente dirija su voluntad consciente a la ejecución del hecho tipificado en la ley como delito, o cause igual resultado por medio de su negligencia o imprudencia. Aunque también suele hablarse de la preterintencionalidad que se encuentra contemplada en el artículo 9 del Código Penal para el Distrito Federal; por lo tanto si vamos a tratar el delito doloso y el delito culposo debe constar que la diferencia entre estas clases de delitos es en cuanto a la forma de culpabilidad que revisten, es decir, se considera a la voluntad e intención para poder calificar un delito de doloso o culposo.

Por otra parte y en forma generica podemos decir que la culpabilidad es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto. Es decir que existe un nexo intelectual y emocional referente a la voluntad e intención del sujeto con

su acto, se establece una relación de causa (aspecto psicológico) a efecto (resultado) en el acto.

El dolo.- Debemos entender por dolo aquella voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso o llanamente la intención de ejecutar un hecho delictuoso. Esto es que el sujeto tiene la voluntad y la intención de delinquir; - en el caso que nos ocupa, es decir, el homicidio cometido con -- motivo de tránsito de vehículos, el sujeto tiene la intención de privar de la vida a otro y lo manifiesta efectuando materialmente los hechos tendientes a la producción de un resultado; pero debo aclarar en forma enfática y categórica, que es poco frecuente que este tipo de delito sea doloso, sin embargo -- con ello no digo que no sea factible, es decir, por el contrario se da en la vida real pero con menos frecuencia que el delito culposo o no intencional.

El dolo como lo define el maestro Luis Jiménez de Asúa es: "La producción de un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se substrahe el deber, con conocimiento de -- las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y -- el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o -- ratifica"(12). También es considerado como ya lo comente una relación de causa a efecto, antecedido por un factor psicológico-volitivo e intencional.

Elementos intelectuales.- Básicamente me voy a referir en este punto en la conciencia del agente que cometió el ilícito\_

(12) Jiménez de Asúa. Op. Cit. pág. 365.

penal, es decir, que este tenga pleno conocimiento y perciba la realidad que lo rodea, pero una cuestión fundamental que se plantea es la que el maestro Luis Jiménez de Asúa nos refiere al decir: "¿es preciso que el sujeto, para que obre con dolo, tenga conciencia de que hay un artículo en el Código Penal que define como delito ese acto, tipificando el hecho?"(13). Ahora bien, en relación al delito de homicidio cometido con motivo de tránsito de vehículos, ¿es preciso que el sujeto tenga conciencia de que el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con el artículo 60 del mismo ordenamiento, defina como delito el privar de la vida a otro (ser humano); pero este sea cometido imprudencialmente con motivo de tránsito de vehículos para considerarlo delito doloso y no culposo; y viceversa si sabe el contenido y alcance del artículo 302 pero excluyéndose el artículo 60 del mencionado código?

Por lo tanto, la contestación a las anteriores interrogantes es que no debe exigirse que conozca los elementos del tipo legal, ya que este conocimiento es para las personas versadas en el derecho; pero aun sí debe exigirse que tenga conciencia de la situación real correspondiente a una descripción típica.

Debo hacer una aclaración y para ello el maestro Luis Jiménez de Asúa dice: "...no quiere decir que debemos negar la conciencia de que se comete un hecho que tiene riguroso encaje en un tipo, por las espaciosas razones, tan repetidas por los escritores, de que en ese caso sólo los abogados serían capaces de actuar con dolo"(14). Luego entonces la persona que comete un ilícito debe tener conocimiento de una situación real, de te-

(13) Jiménez de Asúa. Op. Cit. pág. 360.

(14) Idem. pág. 361.

ner conciencia; para poder decir que ésta obra con dolo, pero lo que no siempre es posible es que dicha persona conozca la descripción típica.

En resumen: el elemento del dolo no es otro que la conciencia de violar un deber. Y para ello debemos exigir como elementos intelectuales del dolo, el conocimiento de la naturaleza de los hechos y de su significación jurídica; además considero que es aplicando el sentido común la forma de poder saber si se obra con o sin dolo.

Elementos afectivos.- Algunos autores consideran que el dolo no es más que la voluntad de ejecutar el acto; otros estiman que es la voluntad y la conciencia. En lo personal, el dolo es la voluntad con conciencia y además la intención de ejecutar el acto, es decir, la satisfacción del elemento tanto volitivo como ético.

En relación al delito de homicidio cometido con motivo de tránsito de vehículos, es poco frecuente que éste se cometa con dolo como ya se dijo, pero cuando así es, se requiere, primero: la voluntad de privar de la vida a otro, con un vehículo automotor; segundo: la conciencia de quebrantar la ley; tercero: la intención que se manifiesta en dirigir o maniobrar el vehículo contra el cuerpo de la víctima.

En otro orden de ideas y refiriendome al elemento afectivo - este no es más que la ausencia de sentimientos de piedad y probidad; además quiero señalar que es interesante los estudios en materia de criminología, psicología judicial y otras ciencias -- más que estudian la personalidad del delincuente en relación al

rubro de este punto.

Diversas especies de dolo.- En este punto me referire primero a las especies de dolo que trata el maestro Fernando Castellanos Tena, como es dolo directo, indirecto, indeterminado y --- eventual.

- a) Directo.- El resultado coincide con el proposito del -- agente.
- b) Indirecto.- El agente se propone un fin y sabe que seguramente surgiran otros resultados delictivos.
- c) Indeterminado.- Intención generica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial.
- d) Eventual.- Se desea un resultado delictivo, previéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente.

Respecto al delito objeto de estudio del presente trabajo, se pueden dar las anteriores especies de dolo, hecha excepción con el dolo indeterminado; a menos que se trate del caso de un desquiciado mental, que prive de la vida a cualquier persona que -- por desgracia se encuentre en su camino, haciéndolo aquel con un vehículo automotor; pero ya estaríamos en el caso de la inimputabilidad (aspecto negativo del delito), al cual corresponde -

la imputabilidad (capacidad de querer y entender nuestro actuar).

Por lo que se refiere a la preterintencionalidad, existen -- tres tesis. La primera le asimila al dolo en general; para la segunda, los delitos preterintencionales, no son sino delitos --- calificados por el resultado; y por último una posición mixta -- que se ha abierto paso con éxito en las modernas corrientes --- doctrinales, la cual considera la preterintención como una suma\_ de dolo en el inicio, y culpa en cuanto al resultado mayor no -- querido ni aceptado; misma que actualmente adopta nuestro Códig\_ go Penal para el Distrito Federal, al indicar en el artículo 8 "Los delitos pueden ser.....Fracción III. Preterintencionales. Y que la define en el párrafo tercero del artículo 9 en los -- términos arriba expuestos.

#### B. DELITO CULPOSO.

Concepto de culpa.-Para poder comprender cabalmente lo que\_ es un delito culposo, denominado por el artículo 8 del Código - Penal para el Distrito Federal, como no intencional o de impru- dencia, es necesario que precisemos el concepto de lo que es -- culpa y así la podemos definir como aquella en que: "Se obra -- sin intención y sin diligencia debida, causando un resultado --- dañoso, previsible y penado por la ley (Cuello Calón)" (15). -- "Actúa culposamente dice Edmundo Mezger quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede\_ prever (Edmundo Mezger)" (16).

(15) Castellanos Tena. Op. Cit. pág. 245.

(16) Idem.

Diversos tratadistas se refieren a la culpa como segunda especie de culpabilidad; al respecto y antes de describir su concepto el maestro Luis Jiménez de Asúa manifiesta: "Así como la figura técnica del dolo, nadie la discute como entidad punible, la culpa en cambio, es uno de los más debatidos temas del derecho penal"(17).

Continuando con el ideario del multicitado maestro, manifiesta que la culpa en su sentido más clásico y general no es más que la ejecución de un acto que pudo y debió ser previsto, y que por falta de previsión en el agente, produce un efecto dañoso. El maestro Luis Jiménez de Asúa nos dice que: "...existe culpa cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se producen sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo"(18).

Se tiene en los conceptos anteriormente vertidos, un punto de convergencia, que se refiere a la producción de un resultado típico antijurídico, causando daño y además que éste se produce por falta de previsión; pero el maestro Jiménez de Asúa añade que -- aun cuando no exista la falta de previsión, si se produce este -- resultado sin quererlo existirá culpa.

Referiré brevemente las siguientes doctrinas en relación a la culpa: La llamada orgánica de Von Liszt; la del acto de la voluntad de Binding; la psicoanalítica de Alexander y Staub y la unitaria de Mezger.

(17) Jiménez de Asúa. Op. Cit. pág. 371.

(18) Idem. pág. 371, 372.



a) Para Von Liszt (19) la culpa entraña tres conceptos fundamentales: 1o. La falta de precaución; 2o. La falta de previsión; y 3o. La falta de sentido; este último elemento consiste en que el sujeto culpable desconoce la significación de su acto, desconocimiento imputable al propio sujeto, a causa de su indiferencia ante la vida social.

b) Carlos Binding (20) construye una teoría con relación a los delitos culposos conforme a los elementos: voluntad, previsibilidad y evitabilidad. Para Binding el delito culposo es obra de la voluntad, de voluntad negligente; el acto ilícito es ejecutado merced a su voluntad, diferenciándose del dolo en que la antijuricidad del acto es desconocida. Por consiguiente en la culpa estricta, no hay voluntad del resultado aun cuando sí del acto. Sin embargo como comenta Luis Jiménez de Asúa, en esta teoría se confunde la culpa con el error.

c) Alexander y Staub (21) elaboran una teoría psicoanalítica de la culpa. Distinguen entre el "yo", el "super yo" y el "ello". El primero es la personalidad innata, el segundo es la personalidad adquirida y el tercero es el impulso ancestral que yace en el hombre, impluso que puede conducir a una conducta antisocial. Para estos autores, cuando el "yo" se debilita y no existe el poder inhibitorio del "super yo", queda a merced de la tendencia del "ello", y es entonces cuando puede producirse la conducta antisocial.

La teoría indicada, no precisa en su demostración, por lo que varios juristas le han rechazado. En mi personal punto de vista, esta teoría, aun reconociéndole eficacia, esclarece el porqué de -

(19) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo I Cía. Argentina S. de R.L. Buenos Aires, 1939. pág. 419, 420.

(20) Jiménez de Asúa Op. Cit. pág. 402, 403.

(21) Idem. pág. 404, 405.

la delincuencia culposa,mas no analiza la estructura jurídico---penal de la misma.

d) Edmundo Mezger (22) crea su doctrina de la referencia anímica al resultado. Es decir,hay un momento en que la acción se quiso; hubo un instante en que el querer antijurídico fue consciente. Sin embargo,a esta doctrina se le aduce la crítica de que: "si bien con ella se encuentra debidamente esclarecida la culpa consciente,no así la culpa inconsciente,que queda fuera de tales hipotesis"(23).

Carrancá y Trujillo (24) expone con respecto a esta clase de delitos diciendo: "La culpa es otro de los grados de culpabilidad. Se ha dicho que en nuestro Derecho Penal los delitos pueden ser I. Intencionales y II. No intencionales o de imprudencia; de donde resulta que los delitos de imprudencia se caracterizan por la falta de intención,por haber producido un resultado no querido,pero que es efecto necesario de la imprudencia (culpa del sujeto),lo que justifica la imputación legal".

Sobre su definición dice: "Se define la culpa como el obrar sin la diligencia debida causando un resultado dañoso,previsible y penado por la ley; o como la infracción de un deber de cuidado que personalmente incumbe,pudiendo preverse la aparición del resultado. La culpa es la no previsión de lo previsible y evitable que causa un daño penalmente tipificado".

"los elementos que integran la teoría del delito culposo en nuestro derecho son:

a) Un daño con tipicidad penal;

(22) Jiménez de Asúa. Tratado...Tomo II. pág. 167.

(23) Jiménez de Asúa. Tratado...Tomo I. pág. 405.

(24) Carrancá y Trujillo,Raul. Derecho Penal Mexicano.Parte Gral. Antigua Libreria Robredo. Tomo I. 4a. eds. México,1950 --- pág. 225-228.

b) Existencia de un estado subjetivo de culpabilidad consistente en imprevisión, negligencia, impericia, falta de reflexión o --- falta de cuidado, el cual se manifiesta en actos u omisiones y el daño; y

c) Imputación legal del daño sobre quien, por su estado subjetivo de culpabilidad, produjo el acto u omisión causal". Y aclara -- éste autor que "Nuestra ley penal no precisa concretamente la -- relación de causalidad; pero no por ello deja de ser exigible.

## **CAPITULO II**

### **Denominación de hechos de tránsito**

**A. Accidente**

**B. Delito**

**C. Hechos**

## C A P I T U L O    I I

### DENOMINACION HECHOS DE TRANSITO.

Cuando existe un acontecimiento en el tránsito de vehículos, - existe una serie de consecuencias y entre ellas la probable comisión de uno o varios delitos; además surgen las siguientes cuestiones respecto de ese acontecimiento de tránsito de vehículos - que yo lo llamaría sine qua non, y consiste en preguntarse: ¿se trata de un delito? ¿es un accidente? o ¿simple y llanamente es un hecho?

Ahora bien, la respuesta a las anteriores interrogantes la --- podemos encontrar en la diversa literatura referente a la materia, y en forma anticipada, digo que, la correcta denominación de - ese acontecimiento de tránsito de vehículos, es hechos de tránsito, pero entonces se plantea otro cuestionamiento: ¿podemos decir que existen hechos penales y hechos de tránsito?

Como más adelante lo expresaré considero que sí existen hechos penales, los cuales son mencionados en la doctrina jurídico-penal como acto, acción, conducta, etcétera, es decir, se emplea diversa terminología.

En una personal apreciación, la correcta denominación de estos "hechos penales", es como lo han señalado los juristas: el acto, - como uno de los elementos constitutivos del delito y el cual --- veremos más adelante con la definición del maestro Luis Jiménez, de Asúa en su Tratado de Derecho Penal.

Por lo que refiere a los hechos de tránsito es un concepto -- más técnico que científico, ya que es empleado cotidianamente por

los peritos en la materia y por la práctica forense. También me reservo la exposición para expresarlo en la debida oportunidad.

Es materia del presente capítulo discernir entre lo que se entiende por delito, accidente y hecho; para posteriormente llegar a establecer la correcta denominación.(1)

El Doctor Ramón Fernández Pérez al referirse al hecho de tránsito expresa que: "Emplearemos este término (2) y no el de "Accidentes de tránsito" como generalmente se le conoce, a fin de no calificar el hecho, ya que si, en general, en un alto porcentaje se trata de accidentes, también en ciertos casos, se trata de hechos de tránsito no accidentales, sino intencionales, como en determinados choques, volcaduras, salidas de la carretera, etc., y otras veces suicidios..."(3).

Muy acertadamente lo expresa el Dr. Fernández Pérez, que pueden existir hechos accidentales, hechos delictivos o un hecho que no es accidental ni delictivo, v.gr., un hecho suicida. Por tanto la autoridad investigadora tendrá que efectuar una serie de actuaciones para poder estar en la posibilidad de calificar el hecho fundamental y aplicar el derecho al caso concreto.

#### A. ACCIDENTE.

Es muy común escuchar en el lenguaje coloquial, en el lenguaje cotidiano, en el lenguaje que utiliza el común de la gente para la diaria comunicación, que la persona "X" sufrió un "accidente" o que el señor "Z" se accidentó, pero al utilizar éste término es no menos trascendente que no se imagina que el estudio de di-

- (1) Nota: denominación.-f. del verbo transitivo denominar que significa nombrar, señalar con título particular.
- (2) Nota: es con referencia a los hechos de tránsito y sus lesiones características.
- (3) Fernández Pérez, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense Ed. Fco. Mendez Cervantez. México, 1980 4a.eds. pág. 53.

cho término va más allá de ser utilizado en una charla.

Por lo que respecta a la palabra accidente, esta la podemos -- encontrar en algún diccionario, así tenemos que accidente es un -- "suceso eventual que altera el orden regular de las cosas". --- "Sinónimo: alteración, percance"(4).

Por otro lado, en lo referente a la etimología de la palabra -- accidente ésta proviene del latín: "Accidens, entis p. del pres. -- de accido 1.- n. infortunio, desgracia. 2.- accidente, acaecimiento -- suceso. 3.- accidente, modo de ser accidental, accesorio o contingente"(5).

Entonces podemos convenir en que accidente es un suceso, un -- acontecimiento, pero para nosotros los juristas tiene especial -- significado en un sentido jurídico, que ese suceso o acontecimiento sea sin intención, ni imprudencia y que se tengan todas las -- precauciones debidas. El autentico caso de "accidente" es difícil de concebirlo, o en otros términos, lo que comunmente se entiende como accidente, no lo es desde el aspecto jurídico, ya que -- generalmente dicho delito cae dentro del campo de lo culposos.

Ya se sabe que la fracción X del artículo 15 del Código Penal para el Distrito Federal, establece como circunstancia excluyente de responsabilidad penal, el caso fortuito, el que define como "el causar daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas". Este párrafo no deja de tener sus ambigüedades. En efecto, tal parece que restringe la excluyente, al hecho de causar daño, -- sin hacerla extensiva a otra de delitos que no son precisamente

(4) Diccionario Enciclopedico Hispano-Mexicano. Plaza & Jones S.A. Editores. Barcelona, 1980. sin núm., de pág.

(5) Diccionario ITER Sopena Latino-Español. Editorial Ramón - Sopena. Barcelona, 1978. pág. 18.

el causar daño. Sin embargo considero que el espíritu del legislador es el excluir de la responsabilidad penal, inclusive a la comisión de otro género de delitos (homicidio, lesiones, etc.) que se cometen en las circunstancias antes enunciadas. Si la ley se refiriera con exclusividad al delito de daño en propiedad ajena, lo habría puesto en todos sus términos. Lo que pretende expresar la ley al emplear la palabra daño, es la producción de un resultado lesivo a bienes tutelados por el derecho, por que el hecho de lesionar o de privar de la vida son de suyo dañosos para las personas que sufren la comisión de dicho delito. Además, el caso fortuito no es excluyente de responsabilidad, sino que es el límite mismo de la culpabilidad; más aun, hay ausencia de acto como manifestación de la voluntad que mediante acción u omisión produce o deja sin modificar un cambio en el mundo exterior, esto es, la falta de uno de los elementos constitutivos del delito, y en el proceso penal, falta de elementos para poderse constituir el cuerpo del delito; por lo tanto, indebidamente esta previsto como tal (excluyente de responsabilidad penal) en nuestro Código Penal.

Esta fracción, de hecho limita al mínimo los delitos cometidos con motivo de tránsito de vehículos, en los cuales se pretende -- hacer no imputable el acto criminal a su autor. La ley establece que el acto que cause daño deberá haberse ejecutado sin intención ni culpa alguna. Con ello interpretado a contrario sensu, -- cuando exista intención o culpa, sea cual fuere su especie, su autor es penalmente responsable y no alcanza la excluyente. ¿Quiere esto decir, que la ley equipara la penalidad en los delitos -- cometidos con culpa grave o culpa levisima?



La interrogante anterior encuentra respuesta en el artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece: "Art. 52. En la aplicación de las sanciones penales se tendrá en cuenta:

1o. La naturaleza de la acción u omisión de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño causado y del peligro corrido;

2o. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, y la conducta precedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas;

3o. Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que pueden comprobarse, así como sus vínculos de parentesco, de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren mayor o menor temibilidad.

El juez deberá tomar conocimiento directo (6) del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para el caso".

Por la transcripción que se ha hecho, puede decirse que en nuestro derecho se gradúa la culpa entre leve y grave y deja su calificación al prudente arbitrio del juez, tomando en consideración las circunstancias que se enuncian.

(6) Nota: Para que los jueces y tribunales estén en condiciones de aplicar acertadamente las sanciones penales, así como para darse cuenta de la mayor o menor temibilidad y personalidad de los delincuentes, deben conocer su identidad así como sus antecedentes penales. Se dice que en la antigüedad los jueces antes de sentenciar, tenían que ver personalmente de arriba a abajo al procesado.

Tocante a la edad, educación e ilustración, y en general a la conducta precedente del sujeto, nos lleva a concebir el tipo -- ideal que el Estado debería exigir a todos los conductores de -- vehículos, en especial al conductor de vehículos de servicio -- público.

El problema de la edad, pese a lo que pudiere pensarse sobre el particular, en materia de "accidentes" de tránsito, o más --- bien, como ya lo manifeste, en materia de hechos de tránsito de -- vehículos, son los conductores jóvenes los que mayor número de -- delitos cometen. Tal parece que la edad refleja en forma cate -- górica la prudencia, y un conductor maduro implica siempre me -- nor peligrosidad.

En suma: el accidente propiamente dicho, es muy poco frecuen -- te en los hechos de tránsito, y este es referente al caso for -- tuito; v. gr., cuando el peatón que al pasar por un camellon --- central y con el fin de cruzar la avenida, resbala con una cascara de plátano y en consecuencia cae a la cinta asfáltica, por lo cual es atropellado por un automóvil, que es conducido - por una persona que toma todas las precauciones debidas, que es previsor, que no tiene ninguna intención ni imprudencia para -- causarle daño al peatón y que le es materialmente imposible -- frenar totalmente su vehículo a una velocidad de 70 u 80 ki -- lometros por hora en una distancia de frenado de 4 o 5 metros.

#### B. D E L I T O .

En el transcurso de la historia del hombre como grupo so --- cial, se nota la propensión a consagrar, por medio del derecho, -

la protección de los valores supremos que al hombre atañen. El derecho en su ramificación penal protectora, fundamentalmente protectora, asume un carácter sancionador para toda actividad humana encausada a alterar o destruir los ideales de las colectividades. De aquí la importancia tan enorme que el derecho penal asume en todos los países jurídicamente cultos. Por eso ha escrito Chico Gberne: "...sea cual fuere el tiempo y el lugar debe ser la Ley Penal el tema más hondo y el más urgente en -- las preocupaciones de legisladores, juristas, políticos, sociólogos y filósofos: pero de aquí, más que nada, que este tema alcance las proporciones de angustioso apremio en esta hora...." (7).

Con la evolución social se produce la evolución cultural y científica; esta evolución es creadora de invenciones, muchas de las cuales, si bien son útiles, merced al uso, ponen en peligro aquellos valores que el derecho tutela. Tal es el caso de los transportes mecánicos que si bien abrevian tiempo y energía para la conducción de las gentes y las cosas, también con estos inventos ha venido a crearse un moderno y terrible instrumento para cegar vidas o destruir patrimonios.

Nuestros legisladores, y quizá los del mundo entero, varían continuamente su política criminal con motivo de delitos que se cometen en el tránsito de vehículos. Esta variación de política es perfectamente explicable, ya que nuestros sabios y antiguos juristas no pudieron haber señalado una pauta, a seguir -- sobre problemas que ellos desconocían. Entonces el derecho tiene que modernizarse, a correr aparejado con la evolución social

(7) "Criminalia", septiembre 1954, pág. 483.

actual. El robo de energía eléctrica, por ejemplo, habría sido - absurdo en las recopilaciones jurídicas de la Roma. Así, en materia de tránsito, son grandes los cambios que se suscitan para cometer un delito. Inclusive se han creado, nuevas figuras delictivas al respecto. Sin embargo en la mayoría de los casos, - no es que se trate de nuevos delitos, se trata más bien de nuevas modalidades de cometerlos.

Por otro lado: "La explosión demográfica, el incremento de - automóviles y los avances tecnológicos e industriales han provocado que en la ciudad de México los accidentes ocupen el primer lugar como causa de muerte del adulto mexicano y el tercero como causante de muerte infantil"(8).

Ahora bien, en base a lo expuesto y en relación a la problemática de la denominación hechos de tránsito, no podemos decir que se trate de un delito, porque si bien con mayor frecuencia se trata de delito, también puede tratarse de un accidente; por eso a partir de los datos proporcionados por el perito, el órgano encargado de impartir justicia calificará el hecho. Por lo que debe actuar en honor a la justicia y en gracia a la humanidad.

Entonces, por lo que respecta al delito en relación con los hechos de tránsito, he establecido el siguiente silogismo: Todo accidente es delito que goza de excluyente de responsabilidad penal, pero no todo delito es accidente. Conclusión: existen -- delitos que gozan de excluyentes de responsabilidad penal previstos por el artículo 15 fracción X del Código Penal para el Distrito Federal, que es obrar por mero accidente.

(8) Gaceta U.N.A.M. Núm. 49 Agosto 10/87 pág. 13.

Sin embargo, no estoy de acuerdo que causar daño (a los bienes jurídicamente tutelados) por mero accidente sea excluyente de responsabilidad penal, ya que si este daño se produce sin -- intención, ni imprudencia alguna, no se configura el delito y -- por ende si no hay delito, no hay excluyente de responsabilidad penal alguna, es decir, si no hay cuerpo del delito, menos presun -- ta responsabilidad. En una personal apreciación, sería excluyen -- te de delito, y no excluyente de responsabilidad penal.

Ya en el Código Penal de 1872 (Código Martínez de Castro) - existía un antecedente de lo que sería la mencionada fracción -- X del artículo 15 del Código Penal Vigente, al exponer en su -- artículo 542 que: Homicidio causal es: el que resulta de un he -- cho u omisión, que causen la muerte sin intención ni culpa algu -- na del homicida. Y su artículo 541 prescribe: todo homicidio a -- excepción del causal, es punible cuando se ejecuta sin dere---- cho(9).

Y por lo que respecta al Código Penal de 1929 (Código Alma -- raz) dispone en su artículo 45 que se refiere a excluyentes de -- responsabilidad penal, en su fracción VIII. causar daño por me -- ro accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un -- hecho lícito con todas las precauciones. Esto nos indica que - -- es el antecedente más directo y próximo pasado de la actual -- fracción X del artículo 15 del Código Penal Vigente en el Dis -- trito Federal.

La mencionada fracción VIII del artículo 45, tenía concordan -- cia con el artículo 965 el cual prescribía el homicidio causal -- en los mismos términos que el artículo 542 del Código Penal de -- 1872.(10).

(9) Fuente de información: Archivo General de la Nación, depen -- diente de la Secretaría de Gobernación. D.O. 10-enero-1872.  
(10) Idem. D.O. 5-octubre-1929.

Por otro lado, el artículo 4 del Código Martínez de Castro, nos indica lo que se entendía por delito al prescribir: Delito es: la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda. Por su parte el artículo 11 del Código Almaraz prescribe: "Delito es: la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal.

Los actos y omisiones conminados con una sanción en el libro tercero de este código, son los tipos legales de los delitos" (11).

Además bien sabemos que el artículo 7 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal prescribe: Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Crítica: el artículo 4 del Código Martínez de Castro prescribe que delito es la infracción voluntaria... Pues bien, ¿cué tione ¿nada más voluntaria?. Es inconcuso que la infracción a la ley penal no es sólo voluntaria.

El artículo 11 del Código Almaraz prescribe que delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal y el artículo 7 del Código Penal Vigente que es acto u omisión que sancionan las leyes penales; esto es, que la punibilidad es evidente en la definición de delito en los artículos mencionados, por lo cual no estoy de acuerdo, por no ser la punibilidad uno de los elementos esenciales del delito, en base a las razones ya expuestas en el capítulo I del presente trabajo.

En suma: cuando sucede un acontecimiento de tránsito acompañado de un siniestro, no podemos afirmar en un primer momento,

(11) Ibidem. D.O. 14-diciembre-1871 y D.O. 5-octubre-1929.

que se trate de un delito, por lo cual es de denominarse y se le denomina hechos de tránsito.

### C. HECHOS .

Existen dos tipos de hechos, los cuales se les denomina: "hechos penales" y "hechos de tránsito".

Es interesante el estudio de este tipo de hechos, en virtud de que en la práctica forense no en pocas ocasiones se emplea la expresión "hechos de tránsito", "lugar de los hechos", etcétera; pero igualmente importante, es distinguir, que también se emplea la expresión hechos, en la que se refieren a los "hechos penales", como una variante en la terminología del acto, que es uno de los elementos constitutivos del delito.

A su vez respecto a la etimología de la palabra hecho, esta proviene del latín "factu, faitu, feito, factum, fecho, hecho" (12) que significa acción u obra. Y que además tiene relación con la palabra factor y por su etimología se dice que deriva de: "...facio, faces, faci, fáctum, hacer, factor es: lo que hace; factor es el hacedor, creador, autor, fabricante. Producto en cambio es la cosa producida por el factor"(13).

Entonces, si factor, es el que hace y producto es la cosa producida; hecho es el hacer mismo, es decir, la acción u obra que hace a un producto o resultado.

Por otro lado analizando la palabra tránsito, es de decirse que es acción del verbo transitar el cual significa: "pasar -

(12) Mateos Muñoz, Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. Ed. Esfinge. México, 1980. 160. edición. pág. 49, 58, 60.

(13) López Rosado, Felipe. Introducción a la Sociología. Ed. Porrúa. México, 1980. 300. edición. pág. 81.

por vías o parajes públicos". "(sinónimo: circular)"(14).

Hechos de tránsito.- Se dice "hecho" y no "accidente" de tránsito, en virtud de que el técnico en esta especialidad se aboca al estudio de una realidad fáctica cuyas causas y mecánica de realización desconoce inicialmente. Posteriormente, con base en sus investigaciones y estudios, el técnico estará en posibilidad de establecer las causas, evolución y consecuencias del hecho en cuestión, con el fin de que el órgano encargado de administrar justicia determine, a partir de los datos proporcionados por el técnico, si el hecho debe calificarse como caso fortuito (accidente propiamente dicho) o, por el contrario debe ser considerado como incidente, el que posteriormente deberá ser calificado como delito intencional o de imprudencia, según el caso.

Quando acontece un hecho de tránsito y si el caso lo amerita se da participación al perito en tránsito de vehículos, con el objeto de que emita su dictamen el cual tiene un fin inmediato o proximo consistente en determinar las causas, evolución y consecuencias del "hecho", debiendo reunir, por tanto, todos y cada uno de los elementos que pueden haber influido o que debem tenerse en cuenta, en el "hecho" estudiado.

El fin mediato o último, que es el más importante desde el punto de vista social, consiste en proporcionar a las autoridades competentes los datos científicos y técnicos conducentes para el ejercicio de la acción penal, auxiliando de esta manera en la ardua y noble misión de administrar justicia.

En el dictamen de hechos de tránsito debe contener el razo-

---

(14) Diccionario Enciclopedico Hispano-Mexicano. Barcelona, 1980. Plaza & Jones S.A. Editores. sin número de página.



namiento técnico que permitió llegar a establecer las causas, evolución y consecuencias del hecho, debiendo estar debidamente ilustrado con gráficas, planos y fotografías. Debe ser sobrio, pero al mismo tiempo completo en datos y observaciones.

En el hecho de tránsito casi siempre concurren una serie de causas cuyo resultado es la producción del siniestro. De éstas considerare las inmediatas, ya que son las que en forma directa intervienen en la producción del hecho. Es de establecerse cuatro causas influidas a su vez por tres condiciones a saber:

- a) Causas: velocidad, condiciones anteriores, retraso en la percepción y error en la acción evasiva.
- b) Condiciones: vehículos, medio ambiente y personas intervinientes (conductor o peatón).

En un procedimiento técnico investigativo, la cuidadosa protección y conservación del lugar de los hechos, mientras acuden los técnicos especializados que tomen a su cargo la investigación, es deber primordial del personal policíaco que primero -- tenga conocimiento del hecho ocurrido.

A fin de lograr que el lugar del suceso permanezca tal como quedó en virtud del hecho, es indispensable:

- a) Desviar inmediatamente el tránsito que rodea la zona del siniestro, con el objeto de impedir la inutilización de la EVIDENCIA FISICA por el paso de otros vehículos, y
- b) Alejar lo antes posible a todos los curiosos, impidiéndoles a su vez el libre acceso al escenario del hecho.

Una vez presente el Agente del Ministerio Público en compañía del personal técnico especializado, se procederá fundamen--

talmente a efectuar los exámenes siguientes, en el propio lugar de los hechos:

- a) Examen de la escena de los hechos (comprendiendo la búsqueda, fijación, levantamiento, embalaje y traslado al laboratorio, de los indicios dejados por el vehículo y la víctima).
- b) Examen del vehículo, y
- c) Examen de la víctima.

El primer técnico que deberá actuar será el perito fotográfico, quien tomará, ANTES QUE NADA SE TOQUE, MUEVA O ALTERE, las siguientes vistas:

- a) Tres vistas generales anteriores, tomadas, respectivamente desde la parte media del arroyo y extremos derecho e izquierdo del mismo.
- b) Tres vistas generales posteriores, tomadas, respectivamente, desde la parte media del arroyo y extremos derecho e izquierdo del mismo.
- c) Una vista desde cierta altura, de ser posible subiéndose para ello sobre un carro, a un poste, a la azotea de alguna casa, etc...., procurando que en esta toma salgan los entrecruces de las calles si acaso tuviera relación con el hecho que se investiga.
- d) Acercamientos medios de los indicios y del área del impacto, al igual que de la víctima, señalando su situación y posición.
- e) Acercamientos extremos de todos los indicios.

Una vez que el perito fotógrafo haya terminado de fijar fo-

tográficamente el lugar de los hechos, intervienen los demás peritos, a fin de concluir la fijación mediante la descripción -- (metódica, minuciosa, completa) y la elaboración planimétrica, -- teniendo siempre el cuidado, al estar realizando tal labor, de no mover, tocar o levantar los objetos que integran el escenario.

En los casos que, a consecuencia de la colisión, resultaren -- uno o varios muertos, la actuación del médico forense se hace -- imperante, ya que deberá intervenir para la realización del -- LEVANTAMIENTO DE CADAVER: operación tanatológica rica en datos que aunados a los obtenidos por los demás peritos, servirán para poder contestar las siete preguntas de oro en la investigación criminalística: ¿que?, ¿cuién?, ¿cuando?, ¿cómo?, ¿donde?, -- ¿con qué? y ¿porque?.

En los hechos de tránsito, se realiza siempre un intercambio de evidencia física entre vehículo, suelo y víctima. Ahora bien para localizar tales indicios, se efectúa el rastreo de los mismos, siguiendo el orden establecido en un principio y que a -- continuación se repite, enumerando a su vez, conjuntamente, los -- indicios más frecuentemente observados.

Proceder en forma minuciosa, metódica y completa, iniciándolo en el punto de colisión y continuando en forma circular, a mano -- ra de ir describiendo un espiral. La evidencia que con mayor -- frecuencia encontramos en esta búsqueda, es la siguiente: huellas de frenamiento, huellas de neumático (estáticos), tierra -- (terrones), sangre, tejidos, pelos, pintura (escamas), vidrios accesorios y partes del vehículo, etc.... La observación de los pe-

ritos, indagará también si las señales de tránsito funcionaban o no en el momento del "accidente"; si eran absolutamente visibles; si existían o no obstáculos y si había buena visibilidad en la bocacalle o sitio del hecho; así como estado o defectos del pavimento; etc.

Los indicios que suelen encontrarse en el vehículo son: faros rotos, equipo destruido, abolladuras, raspaduras, sangre, pelos, tejidos humanos, fragmentos de ropa, fibras, tierra, etc. Nunca debe olvidarse el examen de la parte inferior del vehículo (chasis), en la cual podemos encontrar, en los casos de aplastamiento y arrastre: pelos, fibras, tejidos, sangre y ropa.

Las fotografías tomadas al vehículo comprenderán las siguientes vistas: de frente, lado izquierdo, lado derecho, parte posterior y parte inferior (chasis) en los casos de aplastamiento. Deberán tomarse las siguientes precauciones: a) Que la placa que identifica al vehículo aparezca claramente; y b) tomar acercamientos medios de los puntos de contacto o colisión.

Este examen se completará con el estudio del estado de los frenos, de las luces y del interruptor ("switch") de las mismas así como del funcionamiento del claxon.

Una vez terminada la fijación del sitio del suceso, se procederá al levantamiento y embalaje de la evidencia, aplicando para ello las normas que la técnica señala, ya que la EVIDENCIA FISICA DE MAS VALOR PUEDE SER INUTILIZADA SI SE MANEJA DEFICIENTEMENTE.

Se tomará especial cuidado de que toda evidencia enviada al laboratorio de criminalística para su estudio, lleve debidamente

te los datos concretos del caso:

- a) Número de acta.
- b) Turno.
- c) Fecha y hora en que se levanto la evidencia.
- d) Nombre del investigador que realizó su levantamiento.
- e) Sitio donde se recogió, y
- f) Naturaleza del indicio, si se conoce.

Reconstruir un hecho de tránsito es aportar todos los elementos necesarios para poder llegar al conocimiento de cómo y, de ser posible por qué el evento ha tenido lugar.

Hay que partir de las bases de que para la reconstrucción de esta clase de hechos, han de tenerse en cuenta muchos factores que se encuentran en el lugar de los hechos, pero no es menos cierto que después se requiere un intenso trabajo de laboratorio, de aplicación de fórmulas matemáticas, de confección de diagramas, etc., que es propiamente lo que permitirá reconstruir en la medida racional y posible, cómo y por qué el hecho se ha producido.

Al respecto, es conveniente señalar que en muchas ocasiones es tan compleja la labor de confección de un trabajo de reconstrucción, que ni la entidad del hecho lo justifica, ni es preciso en otros casos, poder llegar a su convencimiento, siquiera sea aproximado, a través de testimonios directos debidamente evaluados mediante las técnicas que recomienda la Psicología Judicial, o de conclusiones de fácil comprensión. Sin embargo, la reconstrucción adquiere toda su extraordinaria importancia en los casos de hechos de tránsito complejos cuyos protagonis-

tas fallecieron, o cuando existen discrepancias totales entre las manifestaciones de los intervinientes. En estos casos es cuando el perito debe proceder al estudio de todos los datos y ha de realizar la labor reconstructiva, que indiscutiblemente es labor de especialistas, quienes deben tener suficientes conocimientos de resistencia de materiales, coeficientes de fricción, índices de torsión, etc.

En la doctrina jurídico-penal la palabra hecho tiene otra connotación, diversa de lo ya expuesto, y se refieren algunos autores con la palabra hecho, al acto humano que es elemento constitutivo del delito, al respecto el maestro Ignacio Villalobos expone: "...los delitos solamente han de buscarse en la conducta de los hombres y no entre las bestias... los delitos son siempre actos humanos"(15). Posteriormente el aludido maestro manifiesta que hubo tiempos en que las actitudes épicas de la soberbia menudeaban al exponer: "...tiempos en que se condenó "a muerte con ensañamiento" al papagayo que gritaba: ¡Viva el Rey!, con gran desacato a la Revolución triunfante; en que fue quemado el gallo que se decía que había puesto un huevo -- (Basilea, 1794)..."(16).

Ahora que bien es sabido que el acto humano es uno de los elementos del delito, expondré la definición de algunos autores los que concurren en que es una manifestación de la voluntad.

"El acto es siempre la manifestación de una facultad en movimiento, facultad que se ejerce o se pone en juego para, la realización que le es propia; es hacer, a diferencia de la capacidad de hacer, y por eso se suele contraponer la simple potencia

(15) Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa.  
pág. 231.

(16) Idem.

al acto"(17).

Por su parte el profesor Luis Jiménez de Asúa expone: "El acto es la manifestación de la voluntad que mediante acción -- produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo -- que se espera deja sin modificar ese mundo externo, cuya mutación se aguarda"(18).

Para Sebastian Soler es la acción (19) uno de los elementos del delito al exponer: "El delito es la acción, esto es, despliegue de ese poder específicamente humano de proyectar sobre el mundo las propias decisiones, transformando así la realidad"(20)

"La acción es la síntesis extrema de las capacidades superiores del ser humano, por cuanto contiene siempre una forma de comprensión de la realidad y un complicado proceso decisorio -- en el que se entrelazan imágenes (sic. ,imágenes?) de cosas -- actualmente existentes con las de otras que hay que crear, valoraciones positivas y negativas, deseos y repugnancias, fines, impulsos y represiones, seguridades y dudas, y finalmente cálculos acerca del empleo de nuestro propio cuerpo y de los cambios que con él podemos determinar. Nuestro cuerpo es el medio de nuestra acción...., como cuerpo que es, entra en contacto e interacción con los demás cuerpos de la naturaleza y con las fuerzas que los mueven y cambian"(21).

De una forma o de otra los autores y tratadistas se refieren al acto como elemento constitutivo de delito en diversos vocablos, como lo expresa Luis Jiménez de Asúa: "Para expresar

(17) Ibidem.

(18) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. Tomo II Ed. Losada S.A. Buenos Aires, 1963 4a. edición. pág. 331.

(19) Nota: la acción in genere.

(20) Soler, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Tomo I Tipografía Editorial Argentina. Buenos Aires, 1978. 4a. edición 8a. reimpresión. pág. 243.

(21) Op. Cit. pág. 149, 244.

el acto se han usado otros vocablos. En la dogmática alemana - imperó la voz acción, y, en estos días la palabra hecho (Tat), - "hecho penal" (Straftat). En Italia (sic. Italia) suele emplearse por algunos penalistas el término fatto;... También -- prefiere Nuñez hablar de hecho; pero no por los motivos que -- guiaron la pluma de Mezger al escribir su Grundriss, sino para que armonice la terminología jurídico penal con la empleada en la Constitución argentina de 1853, que en su artículo 18 habla de "hecho de la causa"(22).

"La palabra hecho elegida por algunos penalistas alemanes, - en vez de acción (Handlung), responde a algo más que a un cambio de palabras. Hans Welzel..., lamentándose de que no existía una "doctrina de la acción"..., y atribuyó a la ausencia esa -- "teoría" la "falta capital" (Hauptgebrechen) de la "dogmática - venidera".... la voz acción se mantiene; pero queda en verdad, derrotada entre los nuevos penalistas, que prefieren usar el -- término hecho<sup>+</sup>, sobre todo para designar el acto culposo"(23).

"No ha faltado quien prefiera denominar el acto o la acción con el nombre de conducta. Así lo quieren en la lengua española, Jiménez Huerta y Novoa Monreal..... En verdad la voz conducta ya aparece usada por penalistas alemanes, al definir la -- acción: "conducta prohibida",.... "conducta voluntaria",..... "conducta corporal",.... o "conducta humana"(24).

Como consecuencia de lo expresado en los párrafos anteriores, considero que la denominación correcta no es hecho (penal), sino acto por que cómo lo expresa Luis Jiménez de Asúa: "No de-

+ Nota: El subrayado es del suscrito.

(22) Jiménez de Asúa, Luis. Op. Cit. pág. 331.

(23) Op. Cit. pág. 332.

(24) Idem.



cimos hecho porque es demasiado genérico, ya que, como Binding -- señaló, con esta palabra se designa todo acontecimiento, nazca de la mano o de la mente del hombre, o acaezca por caso fortuito, .. mientras que por "acción" se entiende voluntades jurídicamente significativas... No aceptamos el vocablo conducta, porque -- ésta se refiere más bien al comportamiento, a una actuación más continuada y sostenida que la del mero "acto psicológico"..... .. Finalmente rechazamos llamar acontecimiento al acto humano, -- por razones expuestas...."(25).

Aunque la palabra acción, en sentido amplio, (26) puede valer como sinónimo del acto, preferimos utilizarla en su sentido propio y estricto, como comisión, opuesta a las clases omisivas del delito"(27).

En suma: el llamado hecho (penal) que es mencionado en el -- prolegómeno del presente capítulo, en su correcta denominación, -- es el acto como uno de los elementos constitutivos del delito.

(25) Op. Cit. pág. 332, 333.

(26) Nota: Se dice en sentido amplio porque existe la acción y la omisión en sentido estricto.

(27) Op. Cit. pág. 333.

### **CAPITULO III**

#### **Hechos de tránsito en relación al delito de homicidio**

- A. Atropellamiento**
- B. Choque**
- C. Volcadura**
- D. Caída desde un vehículo  
en movimiento.**
- E. Consecuencias legales.**

### C A P I T U L O   I I I

#### HECHOS DE TRANSITO EN RELACION AL DELITO DE HOMICIDIO.

La primer cuestión fundamental en el presente capítulo es establecer que es el delito de homicidio, es decir, partir de una cuestión a priori, que sería determinar lo que es el homicidio y su relación con los hechos de tránsito, cuyas consecuencias producen un resultado dañoso (homicidio); de éstas consecuencias encontramos una bifurcación, es decir, la consecuencia médica y la consecuencia legal, pero aquella recae sobre ésta última, sobre todo tratándose de la situación jurídica del presunto responsable.

Ahora bien, nos ocuparemos primeramente del sentido etimológico de la palabra homicidio la cual proviene del latín; formada de los vocablos: "... (homicidium, -ii: de homo y caedo: matar): muerte causada a una persona por otra"(1).

El eminente médico Emilio Bonnet expone a proposito de esto: "Etimología. Homicidio proviene del latín homo (persona, ser humano) y caedo (matar)"(2). Y más adelante manifiesta: "Definición. Es el acto en virtud del cual una persona da muerte a otra fuera de las condiciones jurídicas que la legitimen. Este concepto esta integrado por los siguientes elementos:

- 1) Acto de dar muerte.
  - 2) Interrupción de una vida humana.
  - 3) Existencia o no de la intención de matar por parte del autor del hecho.
- (1) Mateos Muñoz, Agustín. Etimologías Grecolatinas del Español. Ed. Esfinge México, 1980. 16a. eds. pág. 90.
- (2) Bonnet, Emilio F. Medicina Legal. López Libreros Editores. - Buenos Aires, 1967. pág. 95.

## 4) Antijuridicidad del acto.

Analizando con alguna detención lo expresado, se tiene lo --- siguiente:

a) El acto de matar, al ser cumplido por un individuo, constituye una "forma especial" de conducta humana. Esta forma especial consta de dos partes: 1) acción<sup>+</sup>, y 2) resultado de esta acción. Para que el acto pueda ser inculcado<sup>++</sup> al sujeto autor del mismo, será requisito que exista un nexo de causalidad entre esa acción y ese resultado.

b) La interrupción de la vida humana de un sujeto por parte de otro sujeto representa el elemento clave de esta figura delictiva. No interesa la edad....., ni sexo. Tampoco interesa el grado de salud, ni si ha existido o no consentimiento previo de la víctima.

c) La intención específica (el animus necandi: del latín neco, matar) no es requisito ineludible para hablar de homicidio. En efecto, puede éste tener lugar sin haber existido un definido o concreto deseo de matar a una persona. Esto es lo que ocurre en las llamadas formas accidental y preterintencional<sup>+++</sup>.

d) La ilegitimidad o antijuridicidad del acto permite separar el homicidio de la legítima defensa, del estado de necesidad o de la obediencia debida, etc"(3).

Entonces, por lo expuesto podemos decir que homicidio es un -

+ Nota: el suscrito considera que no sólo acción sino también omisión. Por otra parte el Dr. Bonnet expresa conducta humana, o sea, que el acto forma parte de la conducta y como ya lo he manifestado el acto es expresión de la voluntad por acción u omisión.

++ Nota: imputado.

+++ Nota: También en no intencionales o de imprudencia que prescribe el art. 8 fracc. II del Código Penal para el D.F.

(3) Bonnet, Emilio F. Op. Cit. pág. 95.

acto por el cual una persona da muerte a otra. En nuestra legislación penal mexicana el art. 302 del Código Penal para el D.F. prescribe: Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Sin embargo ha lugar a una aclaración: que homicidio no es sinonimo de asesinar ya que mientras homicidio es limitativo al genero humano (el que priva de la vida a otro ser humano), asesinar es un término generico que expresa el acto de matar, el cual se hace extensivo a los demás seres vivos.

La palabra asesinar tiene su etimología y proviene del latín de esta forma: "occido, is, ere, cidi, cisum. 1.- Matar, asesinar. - 2.- Molestar, atormentar"(4). Por otra parte la palabra occiso\_ proviene del latín: "Occidio, is, ere, cidi, casum. v. tr. caer, perecer, morir"(5).

Como punto de partida de lo ya expresado, diremos que en no pocas ocasiones se han suscitado homicidios, ya sean dolosos (como los denomina la doctrina jurídico-penal), o culposos (idem), o como lo señala el Código Penal para el D.F. intencionales, no intencionales o de imprudencia y preterintencionales; dichos homicidios sin lugar a duda son delitos, puesto que no puede existir homicidio que no sea delito. Pues bien, es evidente que la aparición de vehículos automotores ha aumentado el número de asuntos judiciales y ha favorecido al crimen. No es la primera vez que la civilización con su progreso arrastra con él el de la criminalidad.

El automóvil es, en efecto, para los enemigos de la sociedad, un verdadero instrumento de robo, de homicidio o de asesinato; -

(4) Diccionario ITER Sopena Latino-Español. pág. 340.

(5) Idem.

les permite realizar golpes audaces y escapar a la persecución de la justicia. Por el contrario, los conductores de automóviles son para ellos presas fáciles de atrapar y desvalijar.

Hay también toda la delincuencia especial originada de la -- locomoción de vehículos automotores. Las infracciones de los -- reglamentos de tránsito por carretera son a menudo el origen de "accidentes" numerosos que plantean problemas de responsabilidad penal o civil, donde la intervención del médico legista es -- necesaria.

Para el Licenciado en Derecho, es IMPORTANTE tener conocimientos no sólo de derecho, sino de tantas y cuantas disciplinas --- auxiliares sean necesarias para administrar y aplicar justicia\_ al caso concreto. Entre estas disciplinas auxiliares contamos - con la medicina forense.

Como la medicina forense, es una disciplina híbrida, es indispensable estudiar anatomía, en su nivel básico cuando menos; así como las diversas leyes y ordenamientos jurídicos, con objeto de poder comprender ésta fascinante materia.

Lo primero que debemos establecer en la anatomía humana, es - determinar la posición anatómica de los órganos del cuerpo humano y para ello contamos con dos sistemas, el primero se denomina planología y el segundo cuadrícula anatómico-topográfica. Por medio de estos sistemas podemos determinar el lugar exacto así como la ubicación de lesiones en el cuerpo humano; asimismo determina los órganos interesados.

La planología es el sistema por medio del cual podemos estudiar tridimensionalmente el cuerpo humano, utilizando para ello\_

la representación isométrica y dividiéndolo en planos; se puede distinguir entre estos últimos los siguientes:

-Plano antero-posterior y medio: para fijarlo se toma como punto de referencia la nariz y el ombligo y se traza una perpendicular imaginaria que divide el cuerpo en dos mitades, la derecha y la izquierda.

-Plano sagital y medio: es la línea que divide el cuerpo en dos mitades, derecha o izquierda, o bien, lo divide a la altura del -- ombligo, en plano superior o inferior.

-Planos laterales: son dos, derecho e izquierdo: corren paralelos al plano sagital.

-Plano superior y horizontal: corresponden a la parte superior de la cabeza.

-Plano inferior horizontal: corresponden a las plantas de los -- pies.

-Plano anterior transversal; tangente a la parte posterior del -- tronco.

La cuadrícula anatómico-topográfica es un sistema consistente en un conjunto de cuadros, o polígonos rectángulos, que resulta de cortarse perpendicularmente dos series de rectas paralelas imaginarias, sobre el cuerpo humano.

El doctor en derecho Fernando Arilla Bas expresa: "Si sobre las tres partes conocidas del cuerpo humano, cabeza, tronco y -- extremidades, cortamos dos series imaginarias de rectas paralelas, lo habremos dividido en cuadros, cada uno de los cuales contiene una región anatómica, es decir, habremos construido una -- cuadrícula topográfica.

La cuadrícula anatómico-topográfica ofrece las siguientes -- ventajas: 1a. Sirve para indicar el orden metodológico en la -- inspección del cadáver; 2a. Sirve para localizar la región exacta de las lesiones, aún sin poseer las nociones más elementales de Anatomía Topográfica; y 3a. Sirve por último para señalar -- puntos de referencia en las mediciones"(6).

Las partes del cuerpo humano son: cabeza dividida en craneo, cara y cuello; tronco dividido en anterior y posterior; extremidades divididas en pierna, brazo, pie, mano y dedos. Todas las partes del cuerpo se dividen a su vez en regiones descritas por la cuadrícula anatómico-topográfica.

Por otro lado, ya en los hechos de tránsito como son atropellamiento, choque, volcadura, etcétera, se desarrollan diversas fases de las cuales surgen las lesiones características y que en seguida haremos un estudio en particular de cada una de ellas.

#### A. ATROPELLAMIENTO.

El atropellamiento es un hecho de tránsito que con gran frecuencia se presenta en la realidad, tanto de nuestra sociedad -- mexicana, como en las del resto de el orbe.

Es muy común entre las causas de este tipo de hechos de tránsito, saber que el exceso de velocidad sobrepasa con gran notoriedad al resto de las mismas y que el resultado trágico no se hace esperar, repercutiendo en la vida de la víctima, en el daño moral a sus familiares, en el ámbito económico tanto por su potencial de productividad como por sus necesidades y en el ambi-

(6) Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. Ed. Kratos. México, 1986. 10a. eds. pág. 259.



to social en el cual podríamos llamar a este hecho parte de una "patología social".

Ahora bien, en el atropellamiento existen una serie de etapas que pueden o no ser sucesivas, es decir, que pueden presentarse - todas las etapas o faltar alguna de ellas en un caso determinado; tales etapas que pueden presentarse son: impacto, impulso, - proyección, caída, arrastramiento y machacamiento.

En ocasiones las etapas que pueden no presentarse son las de arrastramiento y/o machacamiento.

A las etapas o fases algunos autores prefieren denominarlas tiempos y en ocasiones señalan cuatro o cinco, variando la denominación de dichas fases pero que en esencia son las mismas.

Al respecto el Dr. Ramón Fernández Pérez dice: "Con referencia al primer tipo<sup>+</sup>, el hecho se puede descomponer en cuatro o cinco tiempos a saber:

a) Impacto, empujón o choque, cuya intensidad dependerá de la velocidad y masa del vehículo.

b) Proyección y caída que puede ser sobre el piso o bien sobre la parte superior del automóvil.

c) Arrastramiento que puede ser en ocasiones sobre un trayecto más o menos largo.

d) Por último el aplastamiento, compresión o machacamiento, - cuando el cuerpo es comprimido entre dos superficies contundentes que pueden ser las ruedas y el suelo...."(7).

Por su parte el Dr. Camilo Simonin expone: "Cuando se trata del atropello de un ciclista o de un peatón, el accidente se descompone en tres o cuatro tiempos:

---

+ Nota: atropellamiento.

(7) Fernández Pérez, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense. Ed. Fco. Mendez Cervantez. México, 1980. 4a. edición --- pág. 54, 55.

1o. el choque, cuya intensidad dependera sobre todo de la velocidad del vehículo;

2o. la caída o la proyección del cuerpo sobre una superficie contundente que es generalmente el suelo (fractura de cráneo) o el capot del coche;

3o. aplastamiento del cuerpo comprimido entre dos superficies contundentes, la rueda y el suelo; el móvil obra más por su peso que por su velocidad;

4o. el arrastre sobre un trayecto más o menos largo. Estas dos últimas fases del accidente a menudo faltan"(8).

El Doctor León Levit expone: "El automóvil que atropella a un peatón determina, lo mismo que si lo hace con un ciclista una serie de etapas, que pueden o no ser sucesivas y ellas son:

- a) el choque;
- b) la caída o proyección;
- c) el aplastamiento y
- d) el arrastre.

Desde el punto de vista médico-legal, interesa conocer cada una de estas etapas pues presentan algunas lesiones particulares"(9).

El criminalista Juventino Montiel Sosa, de la primera generación nacional del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, manifiesta: "En un atropellamiento, después de producidas las fases de impacto (golpe primario), proyección (trayectoria del cuerpo en el espacio), y caída (contragolpe), puede darse consecuentemente la fase de arrastramiento del cuerpo..."(10). Más adelante expresa

(8) Simonin, Camilo. Medicina Legal Judicial. Ed. Jims. Barcelona, 1966. pág. 110, 111.

(9) Levit, León. Medicina Legal. Ed. Orbir. Rosario, 1969. pág. 237

(10) Montiel Sosa, Juventino. Criminalística. Tomo I Ed. LIMUSA - la. reimpresión. México, 1986. pág. 177.

que cuando suceder pellizcamientos con los neumáticos se observan lesiones por deslizamiento, esto es, que se refiere a la fase de machacamiento o aplastamiento, como algunos autores gustan en denominarlo.

Cada una de las fases del atropellamiento causa en la víctima lesiones características de las que podemos expresar las --- siguientes:

**Impacto.**— Las lesiones en esta fase del atropellamiento se presentan en la mitad inferior del cuerpo, o sea, en las piernas, espinillas, muslos, regiones glúteas o parte inferior de la región lumbar. Como lo expresa el Dr. Fernández Pérez: "Se trata de equimosis, excoiaciones, heridas contusas, punzantes o punzo--cortantes, fracturas directas subyacentes a la región del impacto cuyas características, estarán de acuerdo con el agente vulnerante que en estos casos puede ser, la defensa, salpicaderas, faros o el cofre"(11).

De la misma manera el Dr. Simonin manifiesta que se trata de: "...equimosis, heridas contusas, fracturas directas, cuyo aspecto e importancia están en relación con la forma del agente percutor -faro, parachoques, parabrisas, estribo, radiador y con la --- violencia del traumatismo"(12).

El Dr. León Levit expresa que: "son frecuentes fracturas, aun expuestas, en piernas, rodillas y muslos, pudiendo aun algunas llegar a lesiones pelvianas"(13).

Las lesiones se apreciarán sobre las piernas si la defensa del automóvil es relativamente baja, sobre las rodillas o muslos si las defensas son de una altura media, y se verán sobre las --

(11) Fernández Pérez, Ramón. Op. Cit. pág. 55.

(12) Simonin, Camilo. Op. Cit. pág. 111.

(13) Levit, León. Op. Cit. pág. 237.

crestas ilíacas, pelvis, glúteos y flancos si las defensas o "tumba burros" son altos.

Proyección y caída.- De estas fases las lesiones son generalmente en las partes altas y salientes del cuerpo como, cabeza, - eminencias frontales y dorso de la nariz, tórax, miembros superiores, nudillos, codos, hombros, nalgas y región parieto-occipital y las lesiones pueden ser: "...equimosis, excoiaciones y fracturas. Muy frecuentemente encontramos infiltraciones pericraneanas, fracturas de cráneo y contusión encefálica; en otras ocasiones, menos graves, puede haber fractura de clavícula o indirectas de cúbito y radio, al apoyarse violentamente al caer lateralmente"(14).

Además de las equimosis puede haber "erosiones y excoiaciones rugosas producidas por la grava; las placas apergamizadas - equimóticas, que se encuentran en las partes salientes del cuerpo..., las lesiones craneanas, muy frecuentes, representadas por - erosiones equimóticas de cuero cabelludo hemorragias meningeas, fisuras o fracturas de la caja craneana"(15).

La víctima al caer sobre la superficie contundente recibe el llamado "contragolpe", en estos casos puede estar acompañada de hematomas, heridas contusas, otorragia, bucorragia y epistaxis.

Arrastramiento.- En esta fase se lesiona con gran facilidad las zonas dermo epidérmicas de la superficie del cuerpo, que consisten por lo general en excoiaciones, es decir, la destrucción de tejidos de la piel. "suelen encontrarse largas estrías de -- excoiaciones dermoepidérmicas en líneas paralelas generalmente con restos de tierra, de arena o de gravilla con infiltración --

(14) Fernández Pérez, Ramón. Idem.

(15) Simonin, Camilo. Idem.

sanguínea cuando la lesión ocurrió en el sujeto vivo y sin tal infiltración y apergaminada cuando es post-mortem. Algunas de estas estrías están interrumpidas por tramos debido a la tierra o arenilla. Asimismo encontramos desprendimientos amplios de la piel en los planos subyacentes"(16).

Estas lesiones están caracterizadas por el desgaste de los vestidos, de los tegumentos y de los tejidos hasta el hueso. En estos casos es importante el examen del vehículo sobre todo en la parte inferior (chasis).

Machacamiento.- Esta fase no sólo se da cuando el cuerpo es comprimido por las paredes del neumático contra el suelo, sino también cuando el cuerpo es presado contra otro objeto sólido cualquiera que sea. "Producida como antes se dijo por el paso de un vehículo... ocasiona contusiones profundas de cavidades caracterizadas por graves lesiones internas que se objetivan, claro está, al practicarse la autopsia médico-legal, y que consisten en fracturas (de parrillas costales, columna vertebral, esternón, etc., para tórax; de columna lumbar, pelvis, etc., para vientre; de fractura conminativa de bóveda y base para cabeza, etc.) estallidos de víceras en el mismo orden, de pulmones, corazón, hígado, bazo, estómago, intestinos, o bien destrucción o contusiones de encéfalo, entre otras"(17).

Se observan sobre todo en los órganos internos; pero superficialmente, el paso de una rueda sobre el cuerpo puede dejar huellas características: la placa apergaminada estriada formada por finos trazos equimóticos, lineales, intradérmicos, muestra fisuras horizontales, esbozo de despegamiento; los despegamien-

(16) Fernández Pérez, Ramón. Op. Cit. pág. 56.

(17) Fernández Pérez, Ramón. Idem.

tos subcutáneos con bolsas sanguíneas o serosanguíneas situadas en la cara externa de los muslos o de los brazos, en las nalgas, en la región dorsolumbar, en la pared abdominal, allí donde la piel es móvil; arrancamientos de fibras musculares en su inserción.

Las lesiones profundas en el aplastamiento torácico, interesan las costillas, fracturadas en una misma línea en los dos lados; los pulmones, más o menos contusionados y dislacerados por la punta de las costillas rotas; el corazón arrancado a veces en la base de los grandes vasos; el hígado, dirigido hacia la pelvis, separado de sus uniones ligamentosas, desgarrado verticalmente sobre el ligamento redondo; la columna vertebral que se fractura o se luxa. El aplastamiento dorsal deja anchos despegamientos subcutáneos dorsolumbares, a veces también una fractura de la columna lumbar. Después de un aplastamiento ventral se puede observar múltiples desgarros del diafragma, del hígado, del estómago, del intestino, de los riñones, del bazo, una fractura doble de la cintura pelviana.

Por último para orientar la investigación, cuando el cuerpo de la víctima presenta la placa apergaminada por el paso del neumático sobre la misma, tenemos que observar la dirección del neumático que reproduce el dibujo sobre el cuerpo del infertungado.

#### B. CHOQUE .

Al igual que el atropellamiento, el choque es un hecho de tránsito que consiste en la colisión de un vehículo en circula-

ción contra otro vehículo, ya sea que también se encuentre en -- circulación o que éste se encuentre estacionado; no debemos --- entender esto como limitativo entre dos vehículos, sino que puede ser la colisión entre dos o más vehículos; por otra parte -- también puede ser contra un árbol, un poste, un muro, una barrera de contención o cualquier superficie u objeto fijo.

Este tipo de hechos de tránsito es considerado también una - "patología social" y se suelta no solo en la ciudad, sino tam--- bién en las carreteras, ya sean federales, autopista, de cuota, secundarias, etcétera; además reiterando, en éste tipo de problemas repercuten consecuencias. Por lo tanto debe ser considerado en todos sus aspectos como son: sociológico, psicológico, político, - económico, técnico y jurídico entre otros.

Por lo que a los factores etiológicos en los hechos de tránsito se refiere, podemos decir que fundamentalmente son:

- 1o. El hombre
- 2o. El vehículo
- 3o. El medio ambiente.

Las estadísticas muestran que el 85% de los hechos de tránsito, reconocen como causa al conductor del automotor; el 5% a causas mecánicas y el 10% restante a la mala visibilidad, estado del camino, el clima y condiciones meteorológicas.

El factor humano, debe encararse para su estudio y análisis - bajo el aspecto médico.

El factor mecánico, es decir el vehículo, no debe ser objeto - del estudio exclusivo de la ingeniería, ya que hoy al encarar la

construcción de un vehículo automotor debe integrarse un equipo del que no deben estar ausentes el médico, el psicólogo y que en esta forma crearan una máquina para ser aprovechada con éxito -- por el hombre, a quien va destinada, y no se convierta en una --- trampa mortal en su contra, ofreciéndole en cambio seguridad, -- eliminando de esa máquina todo lo agresivo que tenga según las experiencias que deja una triste y frecuente historia que se -- repite minuto a minuto.

El medio ambiente en cuanto se refiere a la construcción y -- planeamiento de calles, caminos, carreteras, se encara con un --- concepto amplio, colaborando con la ingeniería vial los conoci--- mientos biofísicos del hombre aportados por la Medicina Legal -- de Tránsito.

Tomando como principios básicos las anteriores consideracio-- nes, estaremos en la posibilidad de superar felizmente los pro-- blemas de tránsito que hoy por hoy aquejan a la sociedad y que\_ de similar manera se anuncia en una campaña publicitaria "saber manejar, es saber convivir".

Pasando a otro orden de ideas, quiero expresar que en la peri cial medica, se describen la serie de lesiones características, -- así como la causa de la muerte del occiso; también se establece si dichas lesiones son consecutivas a las producidas en los ca-- sos de hechos de tránsito.

En el choque como hecho de tránsito que es, con intervención\_ de vehículos o con objetos fijos sin movimiento alguno, valga la expresión, se mencionan tres mecanismos:

- a) Choque frontal;



- b) Choque lateral;
- c) Choque por alcance.

En el choque frontal, que es más frecuente, los ocupantes del vehículo son despedidos de sus asientos y proyectados hacia --- arriba y adelante de una manera violenta, de acuerdo con la velocidad del vehículo y por efecto de la muy brusca desaceleración. Las lesiones que presentan las víctimas, es importante, ya que de esta manera es posible determinar, que lugar en el interior del vehículo ocupaba, es decir, frente al volante, junto al conductor o bien en el asiento posterior. Los cuerpos son proyectados hacia adelante y arriba en diversas etapas, produciéndose las lesiones de una manera progresiva, en un tiempo que se estima en fracciones de segundo. En un primer tiempo apoyándose el cuerpo sobre las extremidades inferiores, sus rodillas son propulsadas hacia arriba, pegan contra el reborde del tablero ocasionándole equimosis, excoriaciones y aun heridas contusas casi siempre --- lineales o fractura de la rótula. El tórax del conductor topa con el volante, lo que origina muy frecuentemente fractura del esternón, contusión profunda del tórax objetivada por fractura de parrillas costales, en ocasiones con hundimiento circular a este nivel, producido por la varilla del volante, estallido del corazón o de grandes vasos y contusión de pulmones. Pero al --- exterior muy frecuentemente encontramos lesiones que son características: equimosis o excoriaciones semicirculares a nivel de la cara anterior del tórax, menos frecuentes en la parte alta --- del abdomen que reproducen, por lo menos en la parte, el aro del volante. La cabeza puede golpear contra la parte alta del vehí-

culo o bien la cara contra el parabrisas, los que determinan --- heridas contusas o aun cortantes en cara (frente y rebordes -- orbitarios, labios o maxilares). Estas últimas lesiones las encontramos cuando el choque es a mucha velocidad. Los efectos - descritos son aplicables al viajero del asiento anterior, al lado del manejador, a excepción claro está de las lesiones del tórax producidas por el volante; sin embargo es el más expuesto - ya que, ante todo, es proyectado contra el tablero y el parabrisas, para después volver a su sitio, de tal modo que la nuca pega contra la parte posterior y transversal del asiento, produciéndose el llamado "latigazo", es decir, la rápida flexión de la cabeza hacia adelante seguida de hiperextensión hacia atrás, produciéndose luxaciones de vértebras cervicales con lesión medular a ese nivel, que por lo general son rápidamente mortales. El pasajero de adelante, presentará como lesiones características --- traumatismos cráneo-encefálico, muy numerosas heridas cortantes en la cara, producidas por el choque contra el parabrisas, las -- lesiones descritas en rodilla y frecuentemente, también, como --- quedó dicho traumatismo cervical.

Como nos señala el Dr. León Levit que además el acompañante del conductor sufre lesiones específicas si este lleva las piernas cruzadas al decir: "...según la posición de sus piernas, - estén o no cruzadas muestran diferentes lesiones en el muslo y en especial en la articulación coxo-femorales; puede hallarse - desde luxación pura o asociada, a fracturas cotiloideas variables. Al abrirse la puerta puede ser alcanzado por el propio -- vehículo, o por otro o dar contra el pavimento"(18).

(18) Levit, León. Op. Cit. pág. 239.

Por otro lado Juventino Montiel Sosa expone: "Si la persona maneja un vehículo la presentación de las heridas podrán ser las siguientes: zonas ecimóticas....heridas cortantes sobre la región facial y frontal, causadas por la fragmentación del parabrisas del vehículo, observándose en ocasiones la presencia de astillas de vidrio incrustadas en la piel o en las ropas" (19).

Por lo que a los pasajeros del asiento posterior respecta, son lanzados igualmente hacia adelante y arriba contra los asientos delanteros. En el caso de choque de poca intensidad, solamente encontramos lesiones sobre las rodillas; ahora bien en desaceleraciones muy violentas encontramos perfectamente contusiones profundas de vientre con estallidos de víseras, generalmente hígado y bazo, en otras ocasiones, también traumatismos craneo-encefálicos por el golpe contra la parte superior del vehículo.

A su vez, Montiel Sosa expone: "...las lesiones y presentación de huellas sobre el conductor y acompañante, se manifiesta según el lado por donde sufren el impacto, completadas por otras que repercuten sobre los tripulantes por las portezuelas y objetos interiores. Cuando son impactados por la parte posterior, se origina el contragolpe de los tripulantes delanteros sobre el tablero o parabrisas, y en los tripulantes traseros se origina el contragolpe sobre el respaldo del asiento delantero; en todos los casos, según la fuerza del golpe, resultan mortales por el sacudimiento cefálico que producen"(20).

Como podemos ver, la pericial medica no sólo expresa la causa

(19) Montiel Sosa, Juventino. Op. Cit. pág. 176.

(20) Idem. pág. 182, 183.

de la muerte, sino también sirve como medio de apoyo en la investigación policiaca y criminalística; para poder esclarecer los hechos constitutivos de los delitos, por medio de los indicios, huellas y de sus respectivos estudios en el laboratorio.

### C. VOLCADURA.

La volcadura es al igual que el atropellamiento y el choque un hecho de tránsito, en el cual el vehículo pierde su punto de apoyo gravitacional, a causa de la inercia producto de la velocidad y la fuerza de la gravedad que interactúa. La forma más común en las volcaduras, es cuando por el exceso de velocidad -- del vehículo al tomar una curva y por falta de estabilidad, se precipita por uno u otro lado; aunque también puede darse el mecanismo de capotaje, que consiste en un giro de 180 ó 360 grados sobre el mismo vehículo por la parte frontal del mismo.

Es posible encontrar todo tipo de contusiones en relación a la misma mecánica de colisión; el vehículo origina que las personas que van dentro del mismo, se vean impelidas o impactadas, sufriendo desplazamientos y consecuentemente golpes contra las diferentes partes del móvil, que le producen equimosis, excoiraciones, heridas contusas o contusiones profundas de cavidades. En la volcadura podríamos decir que el sujeto va "girando" dentro del vehículo; ahora bien, si las puertas se abren con motivo de la colisión y el o los ocupantes son expulsados del mismo, podemos encontrar lesiones típicas de aplastamiento al caerle encima suél.

La volcadura puede ser una variante y consecuencia del choque, es decir, de la colisión entre dos o más vehículos, asimismo puede presentarse por la inestabilidad del vehículo que es conducido a exceso de velocidad.

La volcadura es menos frecuente que el choque propiamente dicho, sin embargo no deja de tener importancia, en relación a los resultados fatídicos.

Por tanto podemos decir, que cuando el automóvil deja de prestar el servicio utilitario, para el que fue creado, se convierte en una tremenda arma de destrucción. La ostentación, la irresponsabilidad, el alcohol y esa "droga" que es para muchos el vértigo de la velocidad, han cegado miles de vidas en todo el mundo, sin respetar talentos, fama, jerarquía, poder, edad o posición social.

#### D. CAIDA DESDE UN VEHICULO EN MOVIMIENTO.

La caída de una persona, estando en movimiento el vehículo en el que viaja, es un hecho de tránsito, no menos importante que los ya tratados, pero que a su vez tiene consecuencias tanto desde el punto de vista médico, como desde el punto de vista legal.

En ocasiones un pasajero, de un vehículo en marcha, por encontrarse mal cerrada una puerta, o bien a consecuencia de un choque, sobre todo lateral, y aunque no sea muy intenso, se verá proyectado hacia afuera, o bien tratándose de camiones de carga (de basura, refrescueros, de caja de volteo, etc.), cuando los ayudan--

tes o estibadores viajan, en la caja destinada a la carga o en los estribos del vehículo, caen al momento de frenar o hacer virajes bruscos. Esta forma es muy común en las grandes ciudades como la nuestra y debido también, a otros múltiples factores como son, mayor número de usuarios, unidades de transporte y hora clave problema en que se agudiza el tránsito de pasajeros y esto origina la carencia de un margen mínimo de seguridad, tanto al abordar como al descender de los vehículos, lo que provoca caídas de éstos.

Por eso debemos abordar el autobús en los lugares más apropiados para ello. Si el transporte viene lleno, no tratemos de abordarlo o viajar en los estribos.

No debemos subir o bajar de un autobús en movimiento. A este respecto, la mala costumbre de muchas personas hace que los conductores no quieran pararse totalmente cuando se les hace la parada, ya sea subir o bajar.

Es importante tener en cuenta que el reglamento de tránsito, prohíbe que se transporten personas en vehículos no destinados para ello; todo en relación a la seguridad del pasajero. Además es evidente que viajar en un vehículo destinado a carga, es poco digno; por lo que sería una circunstancia inhumana y con poco o ningún respeto a la vida.

En lo referente a las lesiones características, claro está, que en este tipo de hechos de tránsito encontremos preferentemente las contusiones correspondientes a la caída, sobre la mitad superior del cuerpo, en particular en cráneo, como ya se ha expresado infiltraciones pericraneanas, heridas contusas, fractu-

ra de los huesos temporal, parietal, frontal y occipital, así como contusión encéfalica. Podemos encontrar asimismo la fase de machacamiento producida por el paso de las llantas posteriores, - que, tratándose de camiones, generalmente son gemelas y entonces pueden producirse en la piel equimosis que reproducen el dibujo de los neumáticos, separados por un espacio que corresponderá al hueco existente entre los dos. Al practicar la autopsia médico-legal, objetivaremos, casi siempre, alguna contusión profunda de cavidades.

En suma: tratase de choque, atropellamiento, volcadura, caída - desde un vehículo en movimiento, etc. Todos y cada uno de ellos son hechos de tránsito, en los que pueden presentarse el delito de homicidio, previsto por el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación con los artículos 8, 9 y 60 del mismo ordenamiento. Por otro lado las lesiones características son evidentes en cada uno de los hechos; las cuales con el ---- examen exterior y la necropsia son manifestaciones y a su vez - elementos con los cuales el médico forense objetivará la causa de la muerte, así como determinar si son o no características de los hechos de tránsito.

#### E. CONSECUENCIAS LEGALES.

La primer consecuencia bajo éste rubro y en forma casi simultánea al hecho, es la tipificación de un delito como lo es el de homicidio, el cual vuelvo a reiterar, se encuentra previsto por - el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal, que

prescribe: comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

En el Código Penal de 1872 (Código Martínez de Castro), en su artículo 540 prescribía: Es homicida: el que priva de la vida a otro, sea cual fuere el medio de que se valga. Y en su artículo 541 que todo homicidio a excepción del causal, es punible cuando se ejecuta sin derecho; entendiéndose por homicidio causal el que señalaba en su artículo 542, que prescribía que homicidio causal es: el que resulta de un hecho u omisión, que causen la muerte sin intención ni culpa alguna del homicida.

Por su parte el Código Penal de 1929 (Código Almaraz) en su artículo 963 sólo cambia la expresión "Es homicida" por "Comete el delito de homicidio". En su artículo 965 solamente sustituye "de un hecho u omisión" por "de un hecho o de una omisión", es decir, sustituye la preposición "u" por la preposición y artículo indeterminado "de una"; de la misma manera sustituye la palabra "culpa" por "imprudencia punible"(21).

A su vez, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en vigor, establece la atribución del Ministerio Público de perseguir delitos, dicha atribución esta referida al momento procedimental llamado preprocesal el cual abarca precisamente la averiguación previa, constituida por la actividad investigadora del Ministerio Público tendiente a decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

El ministerio Público puede tener conocimiento de los hechos ya sea por parte de policía, denuncia o acusación, excluyéndose la querrela por ser el homicidio un delito perseguible de oficio.

(21) Fuente de Información: Archivo General de la Nación



Toda averiguación previa se inicia mediante una noticia que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un hecho posiblemente constitutivo de delito. Si es un miembro de una corporación policíaca quien informa, además de interrogársele, se solicitará parte de policía, que es un informe formulado por escrito, por parte del oficial que lo rinde, asentándose en el acta los datos que proporcione el mencionado informe. La denuncia es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible por oficio, mientras que la acusación es la imputación directa que se hace a persona determinada de la posible comisión de un delito.

El fundamento legal es el artículo 16 constitucional, que hace alusión a la denuncia, acusación o querrela. Incluyéndose por otra parte el informe o parte de policía.

La función investigadora del Ministerio Público para poder ejercitar la acción penal, como una atribución del mismo por el cual pide al órgano jurisdiccional competente, aplique la ley al caso concreto, es recabar elementos, para cumplir determinados -- requisitos constitucionales, estos requisitos contenidos en el artículo 16 de la Constitución, se refiere al cuerpo del delito y presunta responsabilidad.

Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva descritos concretamente por la ley penal; mientras que por presunta responsabilidad se entiende la probabilidad de que una persona determinada haya cometido un delito.

Para poder comprobar tanto el cuerpo del delito como la presunta responsabilidad, es necesario llevar a cabo diligencias -- básicas, dentro de las cuales interviene el médico forense, él -- cual emitirá su dictamen de autopsia en cumplimiento al artículo 105 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito -- Federal, el que ordena que cuando se trate de homicidio, además -- de la descripción que haga el que practique las diligencias la -- harán también dos peritos, que practicarán la autopsia del cáda- -- ver, expresando con minuciosidad el estado que guarda y las cau- -- sas que originaron la muerte. El artículo 171 del Código Fede- -- ral de Procedimientos Penales, ordena que el cuerpo del delito -- de homicidio se tendrá por comprobado con la inspección y des- -- cripción del cadáver y con el dictamen de los peritos médicos, -- quienes practicarán la autopsia. Si el cadáver hubiere sido se- -- pultado, se procederá a exhumarlo.

Otro fundamento legal para la práctica de la autopsia lo encontramos en los artículos 180, 181 y 186 de la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal los cuales prescriben que con excepción de los casos en que --- intervienen los médicos adscritos a delegaciones de policía, a -- los hospitales públicos, a las cárceles y lugares de reclusión, -- los trabajos médico forenses relacionados con procedimientos -- judiciales serán desempeñados por peritos médico forenses.

De igual manera el artículo 181 de la mencionada ley orgánica, señala que las autopsias deberán practicarse, por regla general, en el anfiteatro del edificio médico forense, salvo los casos en que circunstancias especiales justifiquen lo contrario, a

juicio del director y de lo previsto por el artículo 166 del -- Código de Procedimientos Penales. No obstante, en estos últimos -- casos, cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del -- director, podrá éste disponer que dos peritos médico forenses -- asistan al hospital para presentar (sic. ¿presenciar?) o practicar la autopsia o verificar su resultado.

El artículo 166 del Código de Procedimientos Penales y el -- 230 de la ley federal adjetiva, en similares términos prescriben que la autopsia de los cadáveres que hayan fallecido en un hospital público la practicarán los médicos de éste, salvo la facultad del juez para encomendarla a otros. El Código Federal de -- Procedimientos Penales, en el mencionado artículo 230 in fine -- señala: sin perjuicio de la facultad que concede la parte final del artículo anterior; y el artículo 299 in fine prescribe: sin perjuicio de que el funcionario que practique las diligencias - nombre, además, otros, si lo creyere conveniente, para que dictaminen y hagan clasificación legal.

Por último el artículo 186 de la ley orgánica multicitada, - señala que: los médicos dependientes de la Dirección de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, adscritos a las delegaciones de policía, serán auxiliares de las autoridades judiciales y de los agentes investigadores del Ministerio Público, en sus funciones médico forenses, y tendrán la obligación de - rendir informes que les soliciten los tribunales, con referencia a los casos que oficialmente hubieren intervenido. En iguales - términos quedarán obligados los médicos adscritos a los hospitales públicos y a las cárceles y demás lugares de reclusión.

Además el artículo 188 del mismo ordenamiento en su fracción III, señala como obligación de los médicos de los hospitales públicos, practicar la autopsia de los lesionados que fallezcan en el hospital y se encuentren a disposición del Ministerio Público o de autoridades judiciales, y extender el dictamen respectivo expresando con exactitud la causa de la muerte y los demás datos que sean útiles para la investigación.

Desde luego y como podrá observarse la ley asigna como auxiliares de las autoridades judiciales a los médicos de los hospitales públicos, de los adscritos a las delegaciones de policía, etc., además de su obligación de practicar la autopsia y rendir dictamen; en relación a los hechos de tránsito el dictamen de autopsia es de especial importancia, para el licenciado en derecho para poder aportar elementos de prueba en el proceso penal.

## **CAPITULO IV**

### **Otros mecanismos**

- A. Lesión por proyección lateral**
- B. Lesión por proyección hacia arriba**
- C. Arrancamientos**
- D. Lesión producida por carga de vehículos**
- E. Intoxicación por monóxido de carbono**
- F. Muerte por asfixia por sumersión**
- G. Muerte por quemaduras**
- H. Consecuencias legales**

## C A P I T U L O   I V

### OTROS MECANISMOS

Además de las lesiones producidas en los hechos de tránsito, tratados en el capítulo precedente, existen otros mecanismos de lesiones, que si bien no son tan frecuentes, es necesario conocer los, ya que van desde las lesiones por proyección, hasta la intoxicación por monóxido de carbono o la muerte por quemaduras. Cada uno de estos mecanismos de lesiones tienen características propias según sea el caso, es decir, que son motivo de estudio dentro de la traumatología, asfisiología, etc.

Más adelante veremos las lesiones peculiares, como podrían ser: equimosis, excoriaciones, heridas contusas, contusiones profundas, fracturas directas, fracturas indirectas, fracturas expuestas, muerte por anoxia, etc. Tenemos entonces, que en un hecho de tránsito existen consecuencias médicas (traumatismos, fisiopatologías, etc.), en las que el perito médico forense tiene que determinar, auxiliándose con el estudio de diversas ramas de la medicina forense como serían: traumatología forense, toxicología forense, tanatología, asfisiología forense, etc. Concomitante a esta consecuencia médica, existe la legal, es decir, la tipificación de el delito de homicidio que es: privar de la vida a otro ser humano; luego entonces, al privarsele de la vida se le causa la muerte que es el resultado de una lesión mortal; por lo tanto, tiene relación el estudio del caso, con la traumatología.

Ahora bien, la traumatología como lo expresa el Dr. Fernández Pérez: "...trata del estudio de los estados patológicos mediatos o inmediatos causados por violencia externa sobre el organismo, es decir, dicho de una manera general, es el estudio de las lesiones"(1). Entonces si traumatología es el estudio de las lesiones, tenemos que establecer que son las lesiones; la Organización Mundial de la Salud define la lesión como: "...toda alteración del equilibrio biopsicosocial"(2).

"En medicina, lesión es toda alteración funcional, orgánica o psíquica, y consecutiva a factores internos o externos..."(3). Nuestra legislación penal define como lesión a toda alteración a la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano si se debe a causas externas.

En suma: la traumatología forense tiene íntima relación con otras ramas de la Medicina Forense, como la toxicología, asfixiología forense, etc., en virtud de que una persona intoxicada presenta lesiones, es decir, alteraciones y daños a la salud, lo mismo que una persona que muere por asfixia, etc.

#### A. LESION POR PROYECCION LATERAL.

Las lesiones por proyección lateral, es una variante en el hecho de tránsito denominado choque, el cual consiste en que cuando un vehículo recibe un golpe por un lado, de otro móvil, los pasajeros son desplazados, según las fuerzas actuantes y proyectadas hacia el lado opuesto, produciéndose entonces contusiones en cabeza, tórax y miembros, pero en el lado opuesto al de la colisión, en este caso lateral.

---

(1) Fernández Pérez, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense. Ed. Pco. Méndez Cervantes. México, 1980 4a. eds. pág. 43

(2) Idem.

(3) Ibidem.

Podemos decir que las contusiones son el resultado del choque de un cuerpo contundente contra el cuerpo humano, ya que --- como lo expresa el Dr. Simonin: "La contusión es la lesión traumática más frecuente; es la colisión entre un cuerpo como llama do contundente (la potencia) y el cuerpo humano (la resistencia)"(4). Por su parte el Dr. Bonnet expone: "Para mí son aquellas que resultan del choque de un cuerpo de superficie regular o irregular contra el cuerpo humano, determinando aplastamientos rupturas y estallidos esqueléticos y/o tegumentarios"(5).

Las formas médico-legales de las contusiones son: a) apergaminamiento; b) excoiación o erosión epidérmica; c) equimosis; d) derrames y e) heridas contusas.

En éste tipo de hechos de tránsito, lo más característico son las equimosis o contusiones propiamente dichas y las heridas -- contusas, las primeras pudiendo ser superficiales o equimosis -- cutáneas y profundas o viscerales y las segundas (heridas contusas) difusas en forma de aplastamiento o crush syndrome.

Las heridas contusas como lo expresa Bonnet: "...son soluciones de continuidad que se producen en las paredes esquelético-- tegumentarias o en las vísceras, como resultado de la acción contundente de un elemento lesivo"(6). Mientras que por lo que refiere a la equimosis como lo manifiesta el propio Bonnet: "Muchos autores olvidan el estudio de las equimosis, pasando por -- alto su definición. De los pocos que se han ocupado en enunciar la, quizá sea Romanese quien mejor lo ha logrado. Dice éste: La equimosis es una contusión caracterizada por una solución de --

(4) Simonin, Camilo. Medicina Legal Judicial. Ed. Jims. Barcelona, - 1966. pág. 76.

(5) Bonnet, Emilio F. Medicina Legal. López Libreros Editores. - Buenos Aires, 1976. pág. 110.

(6) Bonnet, Emilio F. Op. Cit. pág. 113.



continuidad de los vasos sanguíneos en el espesor de los tejidos, con hemorragias e infiltración, en la zona circundante a la zona lesionada, de plasma y elementos celulares sanguíneos". Es decir, que se necesita para la producción de este tipo de contusión: 1) ruptura de vasos sanguíneos; 2) circulación sanguínea; 3) presión arterial o venosa adecuada; 4) coagulación sanguínea y 5) extravasación de elementos rojos y blancos en la vecindad" (7).

#### B. LESION POR PROYECCION

##### HACIA ARRIBA.

De la misma manera que se producen las lesiones por proyección lateral, las lesiones por proyección hacia arriba, se producen cuando el vehículo circula a una velocidad considerable, en caminos en mal estado o en terreno abrupto, por la presencia de un bache, una zanja, etcétera, no esperados. Pueden producirse en este caso heridas contusas en pericráneo, conmociones o contusiones de encéfalo y hasta lesiones que afectan a vértebras cervicales (fracturas o luxaciones de 3a. a 7a.).

Es evidente que las contusiones de encéfalo, son contusiones profundas, es decir, se trata de lesiones que al exterior no dan impresión de que sean graves, no se les da la importancia en relación a la gravedad que estas producen; sin embargo se trata de solución de continuidad en las paredes viscerales (en encéfalo), y asimismo en vasos sanguíneos que irrigan la masa encefálica, produciéndose infiltraciones hemáticas o hematomas consecutivo a una herida de la arteria meníngea media, caracterizado

(7) Idem. pág. 111, 112.

por presencia de bolsa sero-sanguínea.

También figuran anatómicamente en las contusiones profundas, la conmoción cerebral, que se producen como lo expresa el Dr. -- Martínez Murillo: "...a consecuencia de violentos traumatismos sobre el cráneo; en la forma fulminante, los trastornos funcionales son de tal naturaleza, de tal magnitud (sobre todo en los ancianos), que bien pronto aparece el estado de conmoción cerebral, el que se traduce por la pérdida inmediata del conocimiento y la muerte. Otras veces la conmoción cerebral es menos intensa, observándose pesadez, zumbidos de oídos, debilidad, palidez de la cara, pérdida del conocimiento, pero el individuo no muere" (8).

Las fracturas en vertebras cervicales, pueden afectar la médula espinal causando apoplejía, paraplejía o cuadriplejía, entendiéndose estas como una fisiopatología motora y de coordinación a nivel sistema nervioso central. Y a su vez comprendiendo las fracturas, las que resultan de la acción de un agente contundente obrando sobre una superficie circunscrita, (fractura directa) o bien por caída de altura, (fractura indirecta). Las luxaciones suelen ser favorecidas por estados patológicos anteriores al traumatismo y en las que hay desplazamiento de los huesos que forman las articulaciones.

#### C. ARRANCAMIENTOS.

Los arrancamientos son consecuencia de la acción de las máquinas, engranajes, transmisiones, etc., que pueden dar lugar a arrancamientos totales de uno o varios miembros y aún de la

(8) Martínez Murillo, Salvador. Medicina Legal. Ed. Fco. Mendez Oteo. México, 1981. 12a. edición. pág. 143.

cabeza o cuando menos, del cuero cabelludo.

Son poco frecuentes los arrancamientos en los hechos de tránsito, sin embargo en ocasiones ocurre que el conductor a algún pasajero, viaje con el brazo y antebrazo apoyado sobre la portezuela y fuera del vehículo o muy raramente la cabeza, y al pasar rozando otro vehículo, un poste, un muro o cualquier otro objeto, se produzca una lesión en la parte saliente o incluso el arrancamiento total del miembro.

El eminente Dr. Bonnet explica que el arrancamiento: "Es sinónimo de dislaceración (dividir, separar con violencia los tejidos o los órganos), y significa la sección contusa, parcial o total de una región topográfica, superficial o profunda del organismo humano" (9). Cuando el desprendimiento violento y contuso ocurre sobre el cuero cabelludo, se habla de scalp (proviene del inglés que significa, cuero cabelludo). El scalp resulta de la escasa adhesión que existe entre el plano óseo craneal y la capa profunda de la piel.

Por extensión y por comodidad gráfica que implica el término, podemos decir que existe otro tipo de scalp: el de tórax y también, aunque excepcionalmente, de cara.

#### D. LESION PRODUCIDA POR CARGA DE VEHICULOS.

En éste tipo de mecanismos dos aspectos pueden ser apreciados: 1o. Las lesiones que se causa al conductor o ayudante de un camión o ambos, cuando en una frenada brusca o en un choque, la carga del vehículo, por la inercia, se ve desplazada hacia adelante, produciéndose lesiones típicas por aplastamiento. 2o.-

(9) Bonnet. Op. Cit. pág. 122.

Las lesiones que podrían causarse a las demás personas que se encuentran en la vía pública, por la caída, desprendimiento, proyección, etc., de la mencionada carga.

En ambos casos puede existir politraumatismos causando un estado crítico en la salud de la víctima. Se considera como politraumatizado, todo paciente que presenta dos o más lesiones traumáticas complejas, que desencadenan repercusiones sistémicas, respiratorias o circulatorias severas. Esta entidad nosopatológica es vista en nuestro medio cada vez con mayor frecuencia, lo que puede explicarse por el aumento continuo de la mecanización y de los medios de locomoción.

El llamado trauma masivo es el que más produce lesiones múltiples, y el de mayor incidencia los producidos en hechos de tránsito. Las lesiones producidas por este mecanismo en distintos segmentos corporales, muchas veces son capaces por sí solas de desencadenar la muerte rápida, por lo que, es necesario en el politraumatizado la jerarquización de las mismas, para poder así proceder en el manejo terapéutico con una selección de prioridades.

#### E. INTOXICACION POR MONOXIDO DE CARBONO.

Es bien sabido que los vehículos automotores producen monóxido de carbono (sinónimo: óxido de carbono), por la combustión de la gasolina; cuando, por cualquier motivo un escape penetra dentro del vehículo, con mala ventilación, o estando cerrado, puede producir intoxicación y a la vez asfixia de sus ocupantes, que en ocasiones llega hasta causar la muerte. Correspondera al pe-

rito determinar si tal escape se produjo accidentalmente o si fue intencional.

Una cuestión fundamental que ha lugar a aclarar, es que, el monóxido de carbono produce asfixia e intoxicación, en virtud de que como lo manifiesta el Dr. Martínez Murillo: "...es más ligero que el aire por lo que se difunde rápidamente, dando lugar, en espacio cerrado, a la asfixia según unos y a la intoxicación --- según otros. Para nuestra manera de pensar, hay asfixia e intoxicación"(10).

Existe asfixia porque hay reemplazamiento de oxígeno, es decir, que se priva de oxígeno a las células formando un complejo reversible de monóxido de carbono con la hemoglobina; este complejo, conocido como carboxihemoglobina, es incapaz de transportar el oxígeno. En consecuencia la víctima muere por hipoxia, siendo el cerebro el órgano más sensible y los síntomas se refieren a disturbios del metabolismo cerebral.

También existe intoxicación, en virtud de que como lo pone de manifiesto el médico alemán Wehmeyer que hace pensar en una acción tóxica, ya que realizó pruebas con animales de laboratorio, consistentes en suprimir todo el oxígeno y los puso en un medio en que había monóxido de carbono puro, computándose únicamente como en un medio cualquiera privado de oxígeno; resultando que el monóxido de carbono produce la muerte por el mecanismo de la anoxemia, constituyendo a su vez un veneno en el protoplasma.

#### F. MUERTE POR ASFIXIA POR SUMERSION.

Suele suceder que un vehículo, por motivo de un hecho de trán

(10) Martínez Murillo, Salvador. Op Cit. pág.95.

sito caiga en un río, lago o aun en el mar y producirse la muerte de sus ocupantes por asfixia por sumersión.

También es válido pensar que los traumatismos producidos por agente contundente, en los hechos de tránsito (excoriaciones, -- ecumosis, heridas contusas, etc.), se combinen con las lesiones -- (entendiendose estas como toda alteración a la salud o cual---- quier otro daño en la economía corporal), producidas por la as-- fixia por sumersión.

La sumersión consiste en substituir el aire de la respira--- ción por un líquido cualquiera, estando los orificios externos -- de las vías aéreas, nariz y boca sumergidos en el.

El sujeto ahogado puede morir de dos maneras: por asfixia -- por sumersión propiamente dicha, o por síncope; por ello se ha-- bla de ahogado azul y ahogado blanco. En este último no hay --- introducción de agua, pues la muerte suele ser inmediatamente.

#### G. MUERTE POR QUEMADURAS.

En este rubro podemos observar dos aspectos: 1o. La quemadu-- ra en persona atropellada, que es debido al contacto de una par-- te de su cuerpo, generalmente contra una zona inferior del auto-- móvil como el tubo de escape o mofle. Esta quemadura orientará\_ sobre la posición de la víctima en el momento de pasar sobre -- ella el vehículo. 2o. Cuando se incendia el vehículo y sufren -- quemaduras sus ocupantes. Si tal incendio se produce de manera\_ accidental, sin ir precedido de colisión, los ocupantes frecuente-- mente abandonan el vehículo y las quemaduras suelen no ser gra-- ves. En caso contrario cuando el incendio es consecutivo a un --

choque, volcadura, etc., los ocupantes al sufrir previamente contusiones y quedar aprisionados dentro del vehículo, sin poder salir, entonces sí, tendrán quemaduras graves que les ocasionen la muerte al llegar hasta la carbonización.

Las quemaduras debemos entenderlas también como lesiones, ya que como lo expresa Simonin: "Bajo el término de "quemaduras", designamos las lesiones producidas por la acción del calor, de los líquidos causticos, de la electricidad, de los rayos X, o de los cuerpos radiactivos"(11).

Para clasificar las quemaduras, se toma en consideración cuatro grados:

Primer grado.- Hay simple eritema en la parte quemada, rojo vivo, difuso, debido a la simple congestión edematosa de la piel.

Segundo grado.- Desprendimiento de la epidermis con formación de flictenas, que están caracterizadas por vesículas que levantan la epidermis, hasta la capa generatriz, contienen un líquido amarillo claro transparente.

Tercer grado.- Desorganización de la piel, con formación de escaras, constituyendo manchas de tinte castaño o gris amarillento que indican la mortificación de la dermis, del tejido celular subcutáneo y de los tejidos subyacentes.

Cuarto grado.- La carbonización, caracterizada por la reducción de volumen, retracción de los tejidos y desgarros así como fracturas espontaneas.

#### H. CONSECUENCIAS LEGALES.

El homicidio, es a fin de cuentas, el producto de una lesión -  
(11) Simonin, Leopoldo. Op. Cit. pág. 168.

mortal. No de una lesión que ponga simplemente en peligro la vida de la víctima, sino de una lesión que determine directamente la muerte de una persona. Sin embargo, nuestra legislación establece tres condiciones para que se tenga como mortal una lesión en el artículo 303 del Código Penal para el D.F.:

I. Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

II. Que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días, contados desde que fue lesionado;

III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales".

El homicidio culposo se encuentra previsto en forma general, como todos los delitos que admiten esta forma de culpabilidad, en la fracción II del artículo 8 del Código Penal para el D.F. Además nuestro aludido código establece la penalidad para el homicidio culposo, en el artículo 60. El homicidio culposo es el que suele cometerse con motivo de tránsito de vehículos, sin embargo no debe excluirse de éste medio de comisión al homicidio intencional, aunque debo aclarar que es muy raro y poco frecuente que se cometa de la forma ya mencionada.

El artículo 60 del Código Penal para el D.F. establece cua--



tro hipótesis fundamentales:

A) Comisión de un homicidio culposo sea cual fuere su autor, para el cual establece una sanción de tres días a cinco años de prisión.

B) Comisión de dos o más homicidios culposos, si el autor es de vehículo particular, de tres días a cinco años de prisión.

C) Comisión de dos o más homicidios en forma culposa, de actos calificados COMO GRAVES, imputables al personal de empresas ferroviarias, aeronáuticas, navieras o de cualquier otro transporte de servicio público federal o local o de transporte de servicio escolar, imponiéndose en este caso al responsable sanción de cinco a veinte años de prisión.

D) Comisión de dos o más homicidios a consecuencia de actos u omisiones culposas NO CALIFICADAS COMO GRAVES que sean imputables al personal de una empresa ferroviaria, aeronáutica, etc., se sancionará con tres días a cinco años de prisión. Esta sanción es independiente de la destitución de empleo, cargo o comisión o inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza.

En el segundo párrafo del citado artículo se establece:

"La calificación de la gravedad de la imprudencia queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52 y las siguientes:

I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó;

II. Si para ello bastaba una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia;

III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

IV. Si tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarios, y

V. El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y en general, por conductores de vehículos".

Este artículo no deja de ser ambiguo, pues siguiendo una interpretación literal (semántica) del mismo, llegase a la conclusión de que alcanza la situación jurídica de la hipótesis C, -- inclusive hasta los despachadores de boletos, cargadores, mecanógrafas, etc. (extremo obviamente absurdo), ya que éstas personas son del personal que presta sus servicios en una empresa ferroviaria o aeronáutica. Considero que el espíritu de la ley no es ese; se refiere más bien, dicho artículo, a los operadores, choferes o pilotos de las citadas empresas, siempre y cuando en el momento de la consumación del delito se encuentren en ejercicio de sus funciones.

Nuestros legisladores, inspirados acaso por el hecho de que los conductores de transportes de servicio público, son los que producen mayor número de muertes en el ejercicio de su cargo, -- reprimen con más energía en todos los casos: como se nota en la hipótesis antes enunciada, toda vez que la pena, será mucho menor ya que interpretando a contrario sensu, si sus actos u omisiones imprudentes no son calificados como graves, ya que puedan comprendidas dentro de la sanción que corresponde a los conducto--

res particulares, o sea, de tres días a cinco años de prisión, la sanción obviamente es menor. Hay empero, situación de desigualdad, en virtud de que si los actos u omisiones de los conductores particulares causen dos o más homicidios, aun cuando dichos actos sean considerados como graves, no se les aplica la elástica pena que correspondería al conductor del servicio público.

De las circunstancias especiales que deberán tomarse en consideración para calificar la gravedad de la culpa, se observarán en la fracción V. del artículo 60 del Código Penal para el D.F. En efecto, el estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, indican la mayor o menor facilidad para manipular el vehículo de motor. El buen estado del mismo, es a menudo un elemento de cargo, ya que se presume que un vehículo con buenos frenos, por ejemplo, pudo detenerse en mucho menor tiempo que otros cuyos frenos eran vetustos y deficientes.

## **CAPITULO V**

**Conducción de vehículos y  
el estado de ebriedad**

**A. Configuración de un delito  
especial**

**B. Delito de mero peligro**

**C. Relación de estos delitos con el de  
homicidio cometido con motivo de  
tránsito de vehículos.**

## C A P I T U L O V.

### CONDUCCION DE VEHICULOS Y EL ESTADO DE EBRIEDAD.

Un factor etiológico en los hechos de tránsito, es precisamente el de conducir un vehículo automotor y encontrarse en estado de ebriedad.

Para diversos autores el alcoholismo, la intoxicación etilica aguda o cronica, etc., son temas a tratar en el capítulo de toxicología. De tal manera que para hacer una relación de causalidad entre el conducir un vehículo en estado de ebriedad y la producción de un hecho de tránsito, es necesario estudiar un mínimo indispensable de éste tópico de la Medicina Legal y que es la toxicología, entendiéndose esta como la ciencia que estudia los venenos con respecto a su obtención, aislamiento, dosis tóxica, acción fisiológica y los antidotos empleados para contrarrestar el efecto tóxico.

Pues bien, el alcohol resulta ser la reina de las drogas psicotrópicas ya que conduce al alcohólico a olvidarse de los alimentos, de su vida de relación, de las relaciones sexuales y de las bebidas normales que quitan la sed, como el agua o la leche. El alcohol ha sido y sigue siendo el flagelo multiseccular, perturbador de los jinetes apocalípticos: el hambre, la peste y la guerra. Más que el hambre mata y la peste diezma, el alcohol mata y deshonra: el alcohol prepara la cama del cirrótico e induce a los hombres a la prisión.

Los tratadistas han escrito que las bebidas alcohólicas han tenido preferencia sobre otras, por ser su efecto tónico o euforizante, y por el alivio que aporta a la angustia, favoreciendo la liberación de lo reprimido, siendo ésta acción "dionisiaca" - del alcohol, que es la que viene a facilitar el alcoholismo social, tan o más grave enfermedad, que la individual. Cuatro conceptos adquieren relevancia en lo que hace a la alcoholoddependencia:

a) La tolerancia o relación que existe entre la concentración del alcohol en el grado clínico de la intoxicación alcohólica o embriaguez, que por otra parte, viene a resultar un hecho singular y único de cada persona.

b) El acostumbramiento que hace del alcohol una especie de alimento suplementario que lo convierte en una necesidad para el metabolismo alterado; se ha dicho que este trastorno humoral sería la base del hábito.

c) La intolerancia al alcohol puede manifestarse con dosis muy débiles que pueden dar un síntoma particular que no es ya la relación directa que existe entre el alcoholismo y la embriaguez, sino el deseo de beber de nuevo.

d) La dependencia que se instala lentamente, con aumento de la dosis, hasta llegar a la imposibilidad de abstenerse. Antes el sujeto era dueño de su copa, ahora es esclavo de la misma; ha perdido la libertad con respecto al alcohol, ya es un alcoholoddependiente, ya es un enfermo que perturba familiar y socialmente, y más lo será cuando llegue a la psicosis alcohólica. Cuando esta en la etapa de la alcoholoddependencia, es cuando resulta --

oportuno el tratamiento médico o cuando menos, que ingrese a la terapia de grupo de la sociedad de "Alcohólicos Anónimos".

La relación directa que existe entre el alcoholismo y la Medicina Legal esta condicionada entre otros factores, por la predisposición de el alcoholico a cometer delitos y hechos de sangre. Así vemos como la mayoría de las lesiones tienen su mecánica generatriz, en la ingestión previa de bebidas alcoholicas, lo mismo que en los hechos y agresiones de tránsito.

Jurídicamente la ebriedad concomitante a la realización de un delito de dolo o de imprudencia, es manejada más como agravante que como atenuante, de cualquier modo se comprende la indicación de estudiar, diagnosticar, determinar exhaustivamente la presencia, si es que la hay, calidad y cantidad de esta intoxicación alcohólica en las personas involucradas en el hecho delictuoso, por investigar.

Específicamente el Reglamento de Tránsito, pone especial interés en el estado de ebriedad o de no ebriedad, de las personas relacionadas con los hechos o "accidentes" de tránsito. Como lo evidencian los siguientes artículos del propio reglamento:

Artículo 90.- Se prohíbe a toda persona conducir en estado de ebriedad o bajo influjo de sustancias estupefacientes, los vehículos a que se refiere el presente ordenamiento. Para efectos de este Reglamento se considera que una persona se encuentra en estado de ebriedad cuando tenga 0.08% ó más, de contenido alcohólico en la sangre.

Artículo 215.- Al que contravenga las disposiciones del presente reglamento, le serán impuestas las siguientes sanciones:

## SANCION ESPECIAL

Estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes.-  
Arresto hasta por treinta y seis horas.

Para diagnosticar el estado de ebriedad posible de un conductor y en general de cualquier persona que así lo requiera, los propios organismos del Departamento del Distrito Federal, tienen el siguiente instructivo:

I. Cuando notoriamente el conductor de un vehículo se encuentra en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, los agentes de la policía deberán impedir la circulación del vehículo y poner éste y a su conductor a disposición del Juez Calificador de la jurisdicción correspondiente.

II. El juez calificador que tenga conocimiento del hecho, solicitará sea examinado el presunto infractor por el médico de guardia de la Dirección General de Servicios Médicos del Departamento del Distrito Federal, quien deberá extender un certificado de estudio de intoxicación por alcohol o estupefacientes.

III. El Médico de guardia para extender el certificado del estudio de intoxicación alcohólica o de estupefacientes, después de recabar los apellidos y nombre o nombres del presunto infractor, procederá a su examen médico, tomando en consideración: a) - Aliento; b) Nivel de conciencia; c) Coordinación y d) Signos vitales.

IV. Solo en caso de duda, el médico de guardia, podrá realizar pruebas de laboratorio para determinar el grado de alcoholemia del presunto infractor, utilizando el alcohómetro cuyo uso ha ordenado ésta jefatura.



V. Determinar el estado de embriaguez o el influjo de substancias estupefacientes en el presunto infractor mediante el examen médico, y en su caso, la medición del alcohol en el aire expirado en el alcohómetro, el Juez Calificador aplicará la sanción correspondiente, atendiendo a lo que dispone el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal y al certificado del estudio de intoxicación por alcohol o estupefacientes que extienda el médico de guardia.

La cromatografía de gases es un sistema que se usa para determinar la alcoholemia que presenta un cadáver y así poder saber el grado de intoxicación alcohólica que tenía esa persona en el momento de morir.

Existe la circunstancia de que ésta proporción de alcohol que se tiene en la sangre, cuando ocurre el deceso, se mantiene sin variación en un lapso no menor de ocho días y además de manera ostensible, es decir fácil de detectar por el método mencionado.

La intoxicación alcohólica es muy extendida, tanto en el medio rural, como en el ciudadano; el uso del alcohol como bebida es antiquísimo.

La palabra alcohol se deriva de la palabra alkehal, que significa "lo más fino", "lo más depurado".

El alcohol como lo manifiesta el Dr. José Torres Torija en su obra Medicina Legal: "Se presenta como un líquido incoloro, de olor característico, hierve a 78.3 grados, se mezcla con el agua en todas proporciones, se oxida fácilmente.... Un litro de alcohol de 96 grados da unas 6,750 calorías"(1).

---

(1) Torres Torija, José. Medicina Legal. Ed. Fco. Mendez Oteo. México, 1980. 9a. edición. pág. 170.

La mayor e importante fuente de intoxicación etílica debe ubicarse en las bebidas alcohólicas de fermentación y destiladas en primer lugar por los diversos estados que provoca en el comportamiento de la persona y su implicación dentro de la sociedad.

Por otro lado he de manifestar que el alcohol en su forma pura, es difícil y poco probable de obtener ya que: "En casi todas las naciones el alcohol para usos industriales se expende desnaturalizado, es decir, se le agregan sustancias colorantes, de mal sabor, de mal olor, etc., con el objeto de que no pueda ser regenerado y sea usado como bebida alcohólica. En México el Departamento de Salud Pública tiene reglamentado que el alcohol que se expenda en las Boticas, Droguerías o Farmacias, lleve un porcentaje de alcanfor, con el mismo fin"(2).

Por lo que se refiere a la etiología de la intoxicación alcohólica diremos, que la gran mayoría de las intoxicaciones alcohólicas agudas proviene de excesos de ingestión, comunes en bebedores habituales y raras en personas no acostumbradas, cuando por circunstancias especiales ingirieron alcohol en cantidades elevadas y en poco tiempo. Estos casos tienen una rápida evolución hacia el coma alcohólico y la muerte puede ocurrir en minutos por paro respiratorio o en pocas horas por depresión del sistema nervioso central y colapso.

Revisten gran importancia médico-legal las intoxicaciones con concentraciones bajas de alcohol, ya que por su influencia sobre el sistema nervioso central, dan lugar a alteraciones de la conducta, incoordinación, incapacidad de conducir vehículos,--

(2) Idem.

etc.

En la absorción, destino y eliminación del alcohol un 20% de la cantidad ingerida se absorbe a través de la pared gástrica. - La celeridad del proceso explica la respuesta rápida del sujeto a su acción, provocando a veces hechos delictuosos o casos de -- coma inmediatos.

A los cinco minutos se inicia la absorción, que se prolonga - durante noventa minutos o más, dependiendo de la vacuidad o plenitud gástrica y el tipo de alimentos ingeridos. Las grasas --- sobre todo, retardan la absorción, las proteínas tienen acción -- menor y los hidratos de carbono menor aún. El 80% de alcohol -- restante se absorbe a través del yeyuno-íleon.

La difusión del alcohol, se hace fácilmente en medio acuoso y se reparte casi uniformemente en los tejidos. Más del 90% del - alcohol ingerido se oxida en el organismo.

La eliminación se efectúa principalmente por los riñones --- (en orina) y los pulmones (en aire espirado); pero puede tam--- bién ser excretado por sudor, lágrimas, bilis, jugo gástrico, saliva etc.

En otro orden de ideas, en caso de intoxicación etílica aguda o crónica, cuando las manifestaciones no son muy evidentes deben demostrarse por medio de pruebas psicotécnicas y semiológicas - para deslindar responsabilidad penal resultante de un delito -- contra las personas o de tránsito.

En suma: el consumo de alcohol en nuestro país constituye un grave problema, no sólo por el daño que va a causar en el orga- nismo del individuo sino por el número exorbitante de hechos de tránsito, ya sean choques de vehículos automotores, atropellamien

to de peatones, volcaduras, etc. Los hechos de tránsito son una de las principales causas de muerte en muchos países del mundo y esto constituye un grave problema de salud pública.

#### A. CONFIGURACION DE UN DELITO ESPECIAL.

La embriaguez fue considerada en el Derecho Canónico como -- atenuante. Se pensó que el ebrio obraba sin completa conciencia y se aducía que Dios perdono a Lot. Con el transcurso del tiempo, se consideró que si la completa ebriedad quita la conciencia cuando ésta es involuntaria carece de dolo, aun cuando pueda -- existir la culpa. En el siglo XIV se iniciaron las distinciones entre los diversos grados de embriaguez. Se incluía la inimpunitabilidad en el caso de embriaguez accidental y se consideraba que el delito se hiciera imputable en forma culposa en los casos de embriaguez voluntaria, no predispuesta al delito. Los -- jurisconsultos del siglo XVI, de gran autoridad hasta el siglo -- XVIII, elaboraron, con relación al tema, sus propias teorías, sin embargo, no fueron alterados en su sustancia los conceptos vertidos en el siglo XIV antes mencionados. Los criminalistas del -- siglo XIX, por su parte, la subdividieron en: alegre, furibunda y letárgica.

En nuestros tiempos se clasifica en orden a su intensidad -- en: embriaguez incompleta, embriaguez completa y embriaguez epileptiforme. En la primera, el hombre no pierde totalmente sus -- facultades; en la segunda existe disociación mental y en la --- tercera, se liga a enfermedades preexistentes de índole psíquico cuyo efecto puede asumir las formas más impresionantes y peli--

grosas. Cualquiera que sea la forma de la embriaguez de que se trate, su resultado es muy nocivo en la conducción de vehículos. Lástima que la ley exclusivamente considere como delito el hecho de que los conductores de vehículos de motor que conduciendo en estado de ebriedad, cometan alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación. Los conductores de bicicletas -vehículos que carecen de motor- que conducen en estado de ebriedad, son un peligro no menor para los valores tutelados. Es aconsejable la reforma en tal sentido, ya que la práctica demuestra que tal estado es incuestionable.

Se plantea el problema de si cuando se causa daño en propiedad ajena con vehículo de motor, lesiones, homicidio, o algún otro delito y se comete en estado de ebriedad, el segundo delito absorbe el establecido en la fracción II del artículo 171 del Código Penal para el Distrito Federal.

Este planteamiento viene a raíz de que la ley dice que: existe delito cuando se maneja en estado de ebriedad y se comete alguna infracción, con lo cual se configura un delito especial, pero la ley no dice que sea delito el manejar en estado de ebriedad y cometer otro delito. A mi juicio bien puede existir aparejados los dos delitos. En efecto, cuando se maneja en estado de ebriedad y se lesiona, se daña la propiedad o se priva de la vida a otro, existe a su vez una infracción, que lo es la falta de precaución para manejar. En apoyo a esta tesis, invoco el propio texto legal que dice: "...independientemente de la sanción que le corresponda si causa daño a las personas o las cosas".

Del contenido de la fracción II del artículo 171 in fine, que precede, debe concluirse que: la voluntad de la ley ha sido muy clara en lo que se refiere a establecer un concurso real de delitos, entre los ataques a las vías de comunicación, con daño en propiedad ajena, lesiones u homicidio.

Es muy común pensar que la violación al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en todos sus casos amerita únicamente sanción de tipo administrativo y no que constituya la comisión de un hecho delictivo. Esto es un error supuesto que:

El artículo 171 fracción I del Código Penal Vigente en el D.F., determina con todos sus elementos tipificantes como la comisión de un hecho delictivo: "Al que viole dos o más veces los reglamentos o disposiciones de tránsito y circulación de vehículos, en lo referente a exceso de velocidad".

Para la Secretaría General de Protección y Vialidad resultaría de vital importancia la aplicación del artículo 171 fracción I, para todo manejador que infrinja este ordenamiento, por los siguientes motivos:

A) La finalidad y espíritu de la ley, es proteger los más altos valores de las personas, su vida e integridad, por su parte y su patrimonio por otra. De aquí que, la violación repetida al Reglamento de Tránsito, referente al exceso de velocidad, siempre produzca graves resultados, ya sea de homicidio, lesiones, etc.

B) Si la ley eleva atinadamente tales actos a la categoría de hechos punibles (delitos) que deben ser reprimidos, es motivo a que no se debe esperar que se produzcan (por la peligrosidad que representan los más de ellos) irreparables consecuencias.

Salta a la vista la importancia que debe tener la aplicación de éste artículo, máxime que con ello aparte de vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento, se estará efectuando verdadera labor de política criminal en materia de delitos que se cometen con motivo de tránsito de vehículos, pues se preverá y evitará, en la medida posible, la comisión de hechos delictivos que por exceso de velocidad pudieren ocasionar los manejadores de vehículos automotores.

Para que lo perceptuado por el artículo 171 fracción I del Código Penal tenga satisfacción, se requiere que la Secretaría General de Protección y Vialidad, al tener conocimiento de las infracciones en que incurren los manejadores de vehículos de motor en lo que refiere a exceso de velocidad, sea la que aporte los elementos tipificantes de la infracción al Ministerio Público, quien ejercitará la acción penal en contra del infractor ante la autoridad judicial, que es la única competente para hacer efectiva la aplicación de las sanciones correspondientes en virtud de sentencia condenatoria: son sanciones que se imponen con: "prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida del derecho de usar la licencia de manejar".

La penalidad en cuanto a la privación de la libertad, impuesta por la comisión de este hecho delictivo, es, como se ha visto, de poca temporalidad, ello debido a que tal hecho, no atenta en forma positiva en contra de los bienes tutelados por el derecho sino que implica una situación de peligro, que en sus efectos puede traer como consecuencia resultados tan graves como los

que ya se han dejado anotados. Este aspecto es lo que debe interesar a la Secretaría General de Protección y Vialidad; con su intervención no sólo hace que se aplique la ley a los infractores, sino algo que es de suyo valioso, evitar pérdidas de vidas, causadas por el exceso de velocidad con que los manejadores --- guían sus vehículos, y que por desgracia día con día enlutam más hogares, causando daños irreparables.

Otro aspecto importante lo es la fracción II del artículo 171 del Código Penal, que eleva a categoría de delito al manejar vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas enervantes y cometer una infracción a los reglamentos de tránsito y circulación.

El acatamiento por parte del cuerpo de agentes y oficiales de tránsito que en ejercicio de sus funciones realicen, dependerá en forma definitiva que se logre evitar, repito tantas pérdidas de vidas humanas.

El procedimiento para configurar los elementos materiales de la infracción punible de la fracción II del artículo 171 del -- Código Penal es el siguiente:

La autoridad de tránsito que se avoque al conocimiento de -- alguna infracción cometida por el manejador de vehículos de motor, por ejemplo: pasarse un alto, no hacer caso de las señales de tránsito, etc., y note que dicho manejador se encuentre en estado de ebriedad o bajo influjo de drogas enervantes, de inmediato le remitirá ante el agente del Ministerio Público adscrito a la agencia correspondiente y se hará de su conocimiento la infracción al reglamento de tránsito que hubiere violado el mane-



jador y el estado de ebriedad o de toxicidad.

Por su parte, el agente del Ministerio Público solicitará de los servicios medicos adscritos a esa agencia, que se examine al infractor y se expida certificado de ebriedad o del influjo de drogas enervantes en que se encuentre el manejador y procederá a efectuar el levantamiento del acta, tomando la declaración de la autoridad remitente y adjuntará a esta actuación el original o copia de la infracción al reglamento de tránsito que éste levante; tanto la infracción como el certificado médico de ebriedad, dará fe el agente del Ministerio Público asentándolo en el acta; si el infractor se encuentra en posibilidades de declarar se le tomará ésta pero el hecho de que el infractor no pueda -- declarar debido a su estado de ebriedad o toxicidad por enervantes no implica que se impida la configuración del acto delictivo; pues aparte de que el agente del Ministerio Público haga -- constar que el detenido por su estado de ebriedad no pudo declarar, el delito se tipifica y se comprueba por medio del certificado médico de ebriedad o toxicidad enervante y la infracción -- a los reglamentos de tránsito que hubiere levantado la autoridad que remite, quedando integrado con estos elementos el cuerpo del delito y por tanto la responsabilidad penal del indiciado, -- del delito de ataques a las vías de comunicación.

Al tener como sanción la misma pena que la fracción I del -- artículo 171 la fracción II de dicho artículo, será por tanto, -- juez competente el mixto de paz, quien abrirá el proceso correspondiente al infractor, y al dictar sentencia remitirá oficio a la Secretaria General de Protección y Vialidad, a efecto de que --

se cumplimente la sanción de suspensión o pérdida del derecho de usar licencia de manejar, decretada por dicho juez, esto, claro esta en tanto únicamente se hubiere cometido dicho delito, pues si además causo daños a las personas o las cosas, entonces la competencia resulta ser del juez de primera instancia en materia penal, debido a que existe ya la comisión de otros delitos, cuya sanción, como se ha visto anteriormente es de tres días a cinco años de prisión.

Debe destacarse y tomar en debida consideración el siguiente hecho: el ebrio que maneja un vehículo, generalmente comete alguna infracción al reglamento de tránsito, pues sus actos reflejos no son normales niega toda precaución y la más de las veces, se aúna a esta conducta al causar daños y perdidas de vidas.

#### B. DELITO DE MERO PELIGRO.

Desde el punto de vista del efecto, existen delitos de lesión y delitos de peligro. En el delito de lesión, su elemento constitutivo es que se produzca una modificación directamente lesionadora del valor jurídico que el derecho tutela, y el delito de peligro, es aquel cuyo hecho constitutivo no atenta en forma positiva en contra del bien tutelado, sino que implica simplemente una situación de peligro, de perjuicio.

Vicezo Manzini expone lo siguiente: "El peligro, subjetivamente considerado, es la previsión lógica actual de la verificación más o menos proxima de una realidad desfavorable. La consideración subjetiva del peligro no contempla el delito por si mismo, sino por aquel tanto que concierne a la apreciación del juez --

relativa a la peligrosidad del hecho (cuando esta no es presumida por la ley), la negación de determinados beneficios y la medida discrecional de la pena. El peligro, subjetivamente considerado, se refiere a la personalidad del agente, y puede deducirse de manifestaciones aun no constitutivas de delito"(3).

Nuestra legislación penal, como ya se expuso anteriormente, establece en su artículo 171: "Se impondrá prisión hasta de seis meses, multa hasta de cien pesos y suspensión o pérdida de usar la licencia de manejar:

I. Al que viole dos o más veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito y circulación de vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad.

II. Al que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes cometa alguna infracción a los reglamentos de tránsito y circulación al manejar vehículos de motor, independientemente de la sanción que le corresponda si causa daños a las personas y a las cosas".

El mérito más notable de este artículo no es precisamente el de hacer respetar el reglamento de tránsito. Su finalidad es, a fin de cuentas, la protección de otros valores de las personas su vida e integridad personal por una parte, y su patrimonio por otra. La violación repetida a los reglamentos de tránsito referente a la velocidad, se inclina a traer el triste resultado de las lesiones y el daño. Se presume que los técnicos en la materia, han estudiado con estadísticas en la mano, aquellas velocidades sobre las cuales existe un menor número de posibilidades de situación peligrosa. Por eso, inclusive se ha marcado un límite

(3) Manzini, Vicezo. Tratado de Derecho Penal. Tomo II, traducción Santiago Sentis. Melendo Ediar, S.A. Editores. Buenos Aires, 1948. pág. 87.

especial para las zonas escolares, y aquel que lo desacata pone en peligro la vida de los menores que ahí pululan. La ley no debe esperar a que el daño se haya consumado y debe sancionar con mayor energía al culpable de tales actos, elevándolos atinadamente a la categoría de delitos.

C. RELACION DE ESTOS DELITOS CON EL DE  
HOMICIDIO COMETIDO CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULOS.

El delito de homicidio cometido con motivo de tránsito de vehículos tiene íntima relación con los delitos de ataques a las vías de comunicación en lo referente al artículo 171 del Código Penal para el D.F., es decir, a la violación repetida a los reglamentos de tránsito en lo referente al exceso de velocidad, así como el conducir un vehículo automotor, estando el conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes. De tal manera que el primer delito mencionado es concomitante a estos últimos expresados.

Si analizamos un poco dicha relación, podemos concluir, que tanto el exceso de velocidad, como el conducir en estado de ebriedad son factores etiológicos de los hechos de tránsito, que trae como consecuencia el que se tipifique el delito de homicidio entre otros, independientemente de los ataques a las vías de comunicación.

Por otro lado, y en lo que al estado de ebriedad se refiere, antiguamente se pensaba que el "bebedor social" era el que causaba mayor número de hechos de tránsito, debido a que éste ingería alcohol en pequeñas cantidades pero en ocasiones estas peque

flas cantidades son capaces de afectar la agudeza visual, la concentración del individuo, el dominio de sí mismo y su tiempo de reacción se ve alterado, así como la coordinación motora; por eso el llamado bebedor social piensa que ha ingerido una pequeña cantidad de alcohol y esta en condiciones de conducir un automóvil, sin embargo estas personas no deben ponerse al volante. El mayor número de "accidentes" automovilísticos lo ocasionan individuos con problemas de alcoholismo. Es bien sabido que las personas que ingieren alcohol conducen a mayores velocidades que los abstemios, los individuos que han bebido en exceso están expuestos a ser atropellados o bien si son conductores a un mayor número de "accidentes" de automóvil.

Si una persona presenta manifestaciones clínicas y conduce un vehículo estando bajo la influencia del alcohol esta en posibilidades de sufrir un hecho automovilístico que muchas de las veces será irremediable porque podrá llevarlo a la muerte, o bien pueden darse cuenta que es posible que sean atropellados, al cruzar una avenida y como sus reflejos están disminuidos existe impedimento para ponerse a salvo. Esto es fácilmente explicable si tomamos en cuenta que el alcohol provoca alteraciones fisiológicas en el sistema nervioso central. Al retardarse el tiempo de reacción, en virtud de que los nervios sensitivos transmiten el mensaje del estímulo al cerebro por medio de impulsos eléctricos llamado sinapsis, que pasa del cuerpo de una neurona (axon) a otra, por medio de las dendritas y el cerebro transmite mensaje a su vez por medio de los impulsos eléctricos mencionados a los nervios motores que provoca el movimiento cor

poral, pero al ser alterado éste tiempo en orden de milésimas de segundo, trae como consecuencia la posible comisión de delitos.

## **CAPITULO VI**

### **Medidas de seguridad**

- A. Educación vial**
- B. Educación ciudadana**
- C. Preparación técnica adecuada**

## C A P I T U L O VI.

### MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Al referirme a las medidas de seguridad, me refiero asimismo a aquellas medidas preventivas como son: la educación vial, la educación ciudadana y la preparación técnica adecuada, entre -- otras. Estas medidas son necesarias para combatir, esa patología social llamada "accidentes" de tránsito, que una vez más reitero su denominación correcta es hechos de tránsito.

En un artículo publicado en la sección salud, de la Gaceta de la U.N.A.M., se puso de manifiesto que: "Se estima que anualmente 1,800,000 capitalinos se accidentan, por lo que es necesario realizar estudios más profundos sobre esta patología urbana y educar a la población<sup>†</sup>, ya que ésta sería la única forma de prevenir los accidentes.

El doctor Daniel Cruz Gómez, secretario general de la XXIX -- Asamblea de cirujanos y catedrático de la Facultad de Medicina de la U.N.A.M., informó lo anterior y recuerdo que en 1937, en esta ciudad, los accidentes ocupaban el décimo lugar como causa de muerte y les precedían las enfermedades gastrointestinales y -- respiratorias, entre otras: para 1975 ocupaban ya el cuarto lugar y en la actualidad se encuentran en el primero.

Afirmó que en las grandes urbes del mundo los accidentes -- ocasionan la muerte de numerosas personas y por tal motivo han sido considerados como la plaga social número uno.

---

<sup>†</sup> Nota: el subrayado es de él suscrito.



Asimismo, destacó que generalmente los accidentados son hombres que se encuentran en la etapa de mayor productividad en su vida y que al verse afectadas por un accidente quedan incapacitados, provocando pérdidas laborales y económicas.

El doctor Cruz Gómez informó que las lesiones se presentan en un 70% en las extremidades, columna y pelvis; 18% en la región cráneo-encefálica, 6% en el tórax y 4% en el abdomen.

Sin embargo, en diversas ocasiones, también se registran lesiones combinadas (politraumatismos) que requieren de una atención especializada. El tratamiento de el politraumatizado resulta costoso para cualquier institución de salud y existe dificultad para salvar la vida del accidentado.

El catedrático manifestó que los accidentes más frecuentes son los viales, les siguen los originados por la violencia y delincuencia, luego los accidentes de trabajo y por último los del hogar.

Durante la entrevista, subrayó que lamentablemente los accidentes no son como las enfermedades que pueden prevenirse con vacunas; la única forma de combatirlos es por medio de la educación<sup>(1)</sup>.

Es evidente que en el parcial facsímil anteriormente vertido se emplea la palabra accidente, por lo tanto es incontestable que se refiere a los hechos de tránsito. Por otra parte, se pone de manifiesto que los mencionados hechos de tránsito alcanzaron el primer lugar como causa de muerte en nuestra población; en razón a ello utilizamos el término patología social.

De la misma manera, se expone que la única forma de combatir

---

(1) Gaceta UNAM Núm 49 Agosto 10/87. pág.13.

esta patología social, es por medio de la educación. Pues bien, considero que si no es la única forma (evidentemente existen -- muchas maneras de llegar a un mismo objetivo), al menos es la -- más eficaz e inmediata; ésta educación bien puede ser ciudadana o civica y educación vial (no limitativa a conductores de vehículos automotores, sino a todo usuario de las vías de comunicación, llámese peatón, pasajero o conductor), cumplimentada a su -- vez por medio de una preparación técnica adecuada, como lo sería establecer academias especializadas para choferes, instructores con alto nivel de preparación y responsabilidad, destinar carros escuela para prácticas de manejo, instrucción mecánica elemental etc. También en forma simultánea, lo sería el control de escuelas de manejo para automovilistas, así como estudios y proyectos por parte del gobierno del Departamento del Distrito Federal, -- por medio de sus Direcciones Generales a las que corresponda -- para poder establecer: velocidades mínimas y máximas, instalación de semáforos en determinadas zonas, etc.

#### A. EDUCACION VIAL.

La educación vial es el conjunto de conocimientos teórico---prácticos que ayudan al usuario de las vías de comunicación y medios de transporte, sea éste peatón, pasajero o conductor, a tener un desplazamiento seguro dentro de la vía pública y a hacer el debido uso del sistema de transporte.

De esta definición se relacionan diversos elementos, de tal manera que tenemos que establecer: que es la comunicación, cua---

les son las vías de comunicación, cuales son los medios de transporte y para que sirve la educación vial.

Por tanto, para establecer dichos elementos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de el Departamento de Capacitación y Educación Vial, ha implementado dos tipos de cursos de educación vial, el primero llamado modular, consistente en --- diversos modulos, en los que se desarrollan temas diversos como --- son: Vias de Comunicación y Medios de Transporte, El Camino, Señalización, Educación Vial, Paso de Protección para Peatones, Semáforos para Peatones, Reglas de seguridad para el Peatón, Reglas de Seguridad para el Pasajero, Normas de Comportamiento como --- Conductor y Recomendaciones, El Deber en la Vía Pública para --- Evitar Accidentes, Técnica de Manejo, Ingestión de Bebidas Alcohólicas y la Conducción, Artículos del Reglamento de Tránsito en --- Carreteras Federales, Límites de Velocidad y Como Conducir Bicicletas con Seguridad.

El segundo tipo de curso es el llamado infantil, porque va --- dirigido principalmente a los niños, y consiste en la aplicación de técnicas pedagogicas, así como desarrollo de actividades --- llevadas a cabo en la relación maestro-alumno, para que el niño --- tenga una educación vial simultanea a su educación e instruc--- ción elemental; los temas que comprenden este curso son: El --- Transporte como Actividad Generica, Vías de Comunicación y Me--- dios de Transporte y El Hombre como Elemento Primordial de la --- Circulación Vial. Cada tema tiene también objetivos especificos que son:

-Que los alumnos conozcan las principales funciones del sis-

tema de transporte en una sociedad y comprendan su importancia para el desarrollo de la misma.

-Que los alumnos reflexionen y comprendan que en su vida diaria, utilizan diversos medios de transporte.

-Que los alumnos conozcan los principales elementos que forman parte de la circulación vial.

-Que los alumnos comprendan la importancia de la señalización para la prevención de accidentes y adquieran las nociones básicas acerca de la misma.

-Que los alumnos reflexionen y comprendan la necesidad, de que los usuarios de las calles y carreteras adquieran un comportamiento responsable a fin de prevenir accidentes viales.

-Que los alumnos conozcan los principios generales de la educación vial y su función.

-Que los alumnos conozcan las causas principales de los accidentes de tránsito (hechos de tránsito).

-Que los alumnos transmitan la información adquirida a quienes le rodean (padres, amigos, compañeros y demás familiares) y la apliquen en su desplazamiento cotidiano.

Por otro lado manifiesto, que debido al constante crecimiento demográfico, la mayor parte de las ciudades se convierten día con día en orbes de gran magnitud. Así que es importante que nos ocupemos de la educación vial, un tema de suma importancia en el desarrollo social de las personas, pero en especial de los niños, que son quienes comienzan a descubrir cosas nuevas en este mundo.

Desde la época antigua, todas las comunidades humanas han te-

nido necesidad de contar con un cuerpo especial que guarde el orden y haga respetar la ley; esta corporación es la de policía.

Una de las más grandes responsabilidades que atiende el cuerpo de policía es la regulación del tránsito, enfrentándose diariamente a problemas de circulación, congestión, estacionamiento, etcétera.

Dicha responsabilidad podemos, y más aun, debemos compartirla conociendo lo elemental de educación vial, lo cual nos permitirá cooperar en la solución de tales problemas.

Para solucionar en parte los distintos conflictos que se presentan, se ha impuesto una serie de señales colocadas en lugares estratégicos -tanto para peatones como para automovilistas- tales como semáforos, que cuentan con tres luces, que indican: rojo alto; amarillo, preventiva, precaución y verde, significa siga o -- adelante (vía libre). Asimismo existen tres tipos de señales de tránsito que son: a) Restrictivas que son en color negro o rojo con fondo blanco, y tiene como función primordial avisar a los conductores de vehículos y al público en general, que existen -- prohibiciones que limitan sus movimientos sobre el camino, para evitar de ésta forma que ocurran hechos de tránsito, nos ayudan a transitar con seguridad. b) Informativas que son color negro con fondo blanco, blanco con fondo azul o blanco con fondo verde; este tipo de señales sirven para guiar al usuario a lo largo de su viaje, o bien, para informarle de los diversos servicios, así como los lugares de interés turístico. c) Preventivas que son en color negro con fondo amarillo, estas señales advierten de la proximidad de sitios en donde puede existir algún obstáculo o -

característica del camino, que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios.

Además, existen señales pintadas en el asfalto, que indican el sentido de circulación que deben seguir los vehículos, otras indican la zona o franja para uso de peatones y otras tantas que debemos conocer bien a fin de seguir esas indicaciones en beneficio nuestro y de los demás.

Debemos cruzar las calles por las esquinas para proteger nuestra vida, y es también conveniente tomar esta precaución cuando se ayude a ciegos o inválidos a cruzar la calle.

El hecho de hacer de las calles, canchas de juego pone en peligro la vida de quienes así la utilizan, ya que representa una invitación a un hecho de tránsito de graves consecuencias.

Se han perdido muchas vidas a causa de la velocidad y tal vez, en algunos casos, de las fallas mecánicas.

La mayor parte de los hechos de tránsito sólo pueden evitarse con menos velocidad. El automóvil esta venciendo al ser humano en esa desenfrenada carrera hacia la muerte.

Asimismo, las carreteras de México se convierten en lechos mortuorios para quienes se atreven a retarlas al pisar el acelerador. La carretera México-Toluca hace algunos años atrás, más que eso, parecía el cementerio más largo del mundo, de acuerdo a las cruces que señalan los sitios donde han ocurrido "accidentes" automovilísticos.

Nadie escapa pues de esa tentación al vértigo. Nadie a la irresponsabilidad en el manejo. Nadie a la ostentación de la mejor o más nueva máquina. La muerte no hace distinciones y si ---

gentes importantes han caído en el garlito, cientos, miles, millones en todo el mundo conducen sus vehículos hacia la muerte.

Ojalá que ésta modesta exposición, sirva para que TODOS tengamos presente que antes de tomar una de esas máquinas en nuestras manos, debemos de asegurarnos del buen estado del vehículo y una vez en marcha, entendamos que cada milímetro que oprimimos al acelerador, es un enorme paso hacia la muerte, la propia o la ajena.

#### B. EDUCACION CIUDADANA.

Todos los seres humanos, hombres y mujeres, vivimos en comunidad, vivimos dentro de una sociedad; esto es, somos seres sociales. Así todos nuestros actos y nuestra conducta están en relación con la conducta y los actos de otros hombres. Ningún ser humano puede vivir solo, sino que siempre necesita de otras personas, lo mismo que los demás necesitan de él.

Como la sociedad está formada por todos los hombres, con todos tenemos alguna relación. Nos relacionamos, en primer lugar, con las personas que tratamos frecuentemente, ya por amistad, ya por negocios; luego, con la gente que habita en el área rural, el pueblo o la ciudad en que vivimos; después, con todos los pobladores de nuestro país, y finalmente, con los hombres del mundo entero. Cualquier cosa que nosotros hagamos está, pues, en relación con todos, y cualquier cosa que suceda en nuestra familia, o en nuestro círculo de amigos, o en nuestra ciudad, o en nuestro país, y en cualquier parte del mundo, está en relación con nosotros. A esto se le llama interdependencia.

La interdependencia ha existido siempre. Desde los tiempos más antiguos el hombre comprendió que para sobrevivir y mejorar necesitaba unirse a otros hombres. Así surgieron las primeras agrupaciones humanas, desde la familia, los clanes, las tribus, -- hasta las naciones. Todas esas formas de sociedad tuvieron una base: las costumbres y las leyes que determinaban cuáles eran los DERECHOS y cuáles las OBLIGACIONES de cada miembro de la -- sociedad. Sobre estas leyes y costumbres como base, se erigieron los gobiernos, las instituciones sociales y cuantos ordenamientos rigen a las comunidades humanas.

La relación de los hombres en sociedad, da lugar a la interdependencia, y a su vez, ésta da lugar a la comunicación y al --- transporte; entendiéndose la primera como el enlace entre los seres humanos y el transporte como el desplazamiento de personas o productos de un lugar a otro.

Por lo tanto como ciudadanos tenemos la obligación de promover la educación vial y el derecho de ser usuarios de las vías de comunicación y medios de transporte.

Todos los habitantes y ciudadanos de México tenemos una serie de derechos básicos o garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre estas garantías individuales encontramos la libertad de tránsito consagrada en el artículo 11 de la propia Constitución, el -- que prescribe que todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio.... Asimismo el artículo 117 constitucional prescribe que los estados de la --- federación no puede en ningún caso: fracc. IV. Gravar el trán--



sito de personas o cosas que atraviesen su territorio; fracc. V Prohibir ni gravar, directa ni indirectamente, la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

Por todo lo expuesto, debemos tener conciencia ciudadana y -- preservar los derechos y obligaciones sobre el tránsito en general; ello implica a su vez las vías de comunicación y sistemas de transporte, así que es necesario asumir responsabilidades.

### C. PREPARACION TECNICA ADECUADA.

La técnica consta de la creación e invención de procedimientos, mejora los ya existentes, busca recursos y organización de todos ellos con objeto de conseguir la realización del fin perseguido.

La finalidad perseguida es evitar se sucedan hechos de tránsito, por medio de las medidas preventivas; y para ello el conductor desempeña un papel importante. En lo que refiere al conductor, nos lleva a concebir al chofer tipo, o sea, que concebiríamos a un hombre al frente del volante, con edad, en pleno uso de sus facultades, con educación, sobre todo aquella buena educación que controla los nervios y el temperamento y antepone el deber de seguridad para él, para su vida y patrimonio, así como para la vida y patrimonio de terceros; los antepone merced a su buena educación mental que le permite conducir sin alteraciones nerviosas de ninguna clase, o bien, si tiene esa alteración, tiene la suficiente educación para controlarla. Las costumbres y la conducta precedente, son renglones importantes, ya que con ellos, a

fin de cuentas, se refleja el carácter del sujeto. Un hombre --- demasiado afecto a las bebidas embriagantes, lo más común es que no conduzca bien su vehículo, aun cuando opte por manejar sobrio. Esto es tan cierto, como que un sujeto que conduce un vehículo a velocidad moderada tiene mejor control de sus impulsos nerviosos, que aquel que lo conduce a gran velocidad. En efecto, en los reconocimientos a que se someten al aspirante de chofer, se han descuidado estos aspectos. Se les examina desde un aspecto clínico reducido y técnico desde el aspecto de su pericia, de su capacidad mecánica, sin tomar en cuenta que el aspirante en el momento de ser examinado conduce su vehículo con la mayor prudencia para causar buena impresión a su sinodal, para después, ya con su licencia, violar las disposiciones en materia de tránsito. La conducción de vehículos, considerada en su aspecto profesional, debe estar vigilada por academias especializadas, que sean las que se encarguen de adiestrar a los profesionales en todos sus aspectos a que he venido refiriéndome.

Cabe señalar también que el sistema de transporte Ruta 100, cuenta ya con carros-escuela para la práctica de manejo de los aspirantes a choferes; ésta es una de las acciones que el Departamento del Distrito Federal ha implementado a fin de colaborar contra el problema de la vialidad y el transporte en nuestra Ciudad de México. La Comisión de Vialidad y Transporte Urbano del D.D.F., por su parte tiene facultad de realizar los estudios necesarios y formular las normas conducentes a la protección de la vida, seguridad, comodidad y rapidez en el tránsito de vehículos, el transporte de personas en vehículos y transporte de car-

ga, y a una racional utilización de las vías y medios de comunicación. Es por ello que se requiere de un gran esfuerzo y de -- trabajo tanto de las autoridades, como de los ciudadanos, para -- estar en posibilidad de dar feliz solución a nuestros problemas de vialidad y transporte.

Por otro lado es necesario adecuar las señales de tránsito, -- por medio de la realización de estudios de carácter técnico, ya -- que las señales son dispositivos de control de tránsito, que --- avisan a los conductores, peatones y pasajeros, sobre los peli--- gros y prohibiciones que limitan sus movimientos sobre el cami--- no y les proporcionan la información que necesitan para facilitar su viaje y para hacerlo más seguro.

Si en las calles no se hubieren instalado señales, no habría -- seguridad para circular por la vía pública; los conductores no -- sabrían hacia que dirección dirigirse, en que momento cruzar una -- vía, cuando habría que disminuir la velocidad, etc.

Otro aspecto, es que la constante evolución de la tecnología, -- ha hecho posible que en la actualidad exista un sistema de -- transporte organizado, constituido por vehículos que trabajan en -- la integración de territorios y países, permitiendo, el traslado -- rápido de personas y bienes con eficiencia y se busca además, -- aumentar la seguridad en esta tarea día a día. Puede afirmarse -- entonces que este proceso continuará, ya que siempre será posi--- ble crear algo nuevo, que satisfaga las demandas de transporta--- ción de la sociedad. Pero además es indispensable proporcionar -- a los transportes y a las vías de comunicación un mantenimiento -- suficiente y adecuado que garantice la seguridad de los usua--- rios, a quienes se debe proporcionar información sobre el buen -- uso de ellos.

## C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- El delito desde el punto de vista jurídico debemos entenderlo como el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal.

No obstante lo anterior, es inconcuso (no ha lugar a duda) de que la punibilidad no es elemento esencial del delito.

SEGUNDA.- Por dolo debemos entender, aquella voluntad consciente, dirigida a la ejecución de un hecho delictuoso. Por otro lado, la culpa es el obrar sin la diligencia debida, causando un resultado dañoso, previsible y penado por la ley.

TERCERA.- El artículo 302 del Código Penal para el D.F. señala a quienes cometen el delito de homicidio, pero no lo define; -- por lo tanto debemos entender como homicidio el acto en virtud del cual una persona da muerte a otra fuera de las condiciones jurídicas que la legitimen.

CUARTA.- El delito de homicidio cometido con motivo de tránsito de vehículos, es con mayor frecuencia un delito culposo o como lo señala nuestro Código Penal para el D.F., no intencional o de imprudencia; sin embargo no se excluye la posibilidad de que un homicidio cometido de la manera ya mencionada pueda ser doloso o intencional y aun preterintencional.

QUINTA.- La correcta denominación en un suceso de tránsito es: hechos de tránsito, y no como el común de la gente le denomina, es decir, "accidents", en virtud de que puede tratarse de un

delito, un accidente propiamente dicho o un hecho suicida.

SEXTA.- La excluyente de responsabilidad prevista por la --- fracción X del artículo 15 del Código Penal para el D.F., no es tal; para mí punto de vista más que excluyente, es la falta de -- uno de los elementos constitutivos del delito, es decir, la no -- existencia de la culpa, ni del acto mismo, entendiéndose éste como manifestación de la voluntad que mediante acción u omisión -- produce o deja sin modificar un cambio en el mundo exterior.

SEPTIMA.- En los hechos de tránsito, de los cuales resulte el delito de homicidio existen siempre consecuencias médicas (trau matismos, fisiopatologías, etc.), así como consecuencias legales -- (tipificación del delito de homicidio artículo 302 en relación -- con el artículo 8 fracción II y 60 del Código Penal para el -- D.F.).

OCTAVA.- La etiología más frecuente en los hechos de tránsito, es el exceso de velocidad, así como el conducir en estado de ebriedad.

NOVENA.- Para poder comprobar el cuerpo del delito de homici dio cometido con motivo de tránsito de vehículos, es importante -- incluir en las diligencias básicas, los dictámenes periciales, en los cuales se determinen las causas, evolución y consecuencias -- del hecho investigado.

DECIMA.- El dictamen de necropsia es importante, en virtud de que objetivará la causa de la muerte del occiso, de tal manera -- que se pueda establecer una relación de causalidad entre la --- muerte de la víctima y el hecho de tránsito en cuestión.

DECIMAPRIMERA.- Un dictamen de necropsia siempre deba de ser

metódico, completo y descriptivo; metódico en cuanto que tiene - que ser ordenado, es decir, de lo más sencillo a lo más complejo, jerarquizando prioridades; completo por que se debe incluir todos y cada uno de los elementos examinados; por último descriptivo ya que una descripción es un dibujo hecho con palabras.

DECIMASEGUNDA.- Las medidas de seguridad para combatir ésta "patología social" llamada hechos de tránsito, es precisamente - la educación vial, la cual debe ser institucionalizada; también es importante mencionar que a medida que los ciudadanos tengamos educación cívica y la preparación técnica se redujera considerablemente éste problema.

## B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. -- Ed. Kratos. México, 1986. 10a. edición.
- 2.- Bonnet, Emilio Federico Pablo. Medicina Legal. López Libreros Editores. Buenos Aires, 1967. s.n.e.
- 3.- Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de -- Derecho Penal. Ed. Porrúa. México, 1978.
- 4.- Fernández Pérez, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Foren se. Ed. Fco. Mendez Cervantes. México, 1986. 6a. edición.
- 5.- Gallart y Valencia, Tomas. Delitos de Tránsito. Ed. Pac. -- México, 1986.
- 6.- Jiménez de Asúa, Luis. La Ley y el Delito. Ed. Sudamericana 8a. edición. Buenos Aires, 1978.
- 7.- Levit, León. Medicina Legal. Ed. Orbir. Rosario, 1969.
- 8.- López Rosado, Felipe. Introducción a la Sociología. Ed. --- Porrúa. México, 1980. 30a. edición.
- 9.- Martínez Murillo, Salvador. Medicina Legal. Ed. Fco. Mendez Oteo. México, 1985. 13a. eds. 3a. reimpresión.
- 10.- Mateos Muñoz, Agustín. Etimologías Grecolatinas del Espa-- ñol. Ed. Esfinge. México, 1980. 16a. edición.
- 11.- Montiel Sosa, Juventino. Criminalística. Tomo I Ed. LIMU-- SA. México, 1985.
- 12.- Simonin, Camilo Leopoldo. Medicina Legal Judicial. Ed. -- Jims. Barcelona, 1962.
- 13.- Soler, Sebastian. Derecho Penal Argentino. Tomo I. Tipo---

- grafia Editorial Argentina. Buenos Aires, 1978. 4a. eds.  
8ava. reimpresión.
- 14.- Torres Toriija, José. Medicina Legal. Ed. Fco. Mendez  
Oteo México 1980. 9a. edición.
- 15.- Villalobos, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa  
3a. edición. México, 1975.

## OTRAS OBRAS

- 16.- Diccionario Enciclopedico Hispano-Mexicano. Plaza & Jones  
S. A. Barcelona, 1980.
- 17.- Diccionario Iiter-Sopena Latino-Español. Ed. Ramón Sopena  
Barcelona, 1978.
- 18.- La legislación Penal en México. Revista. "Criminalia" ,  
septiembre, 1954. pág. 58.
- 19.- Accidentes: Primera causa de Muerte en la Ciudad de Méxi-  
co. Gaceta U.N.A.M. Núm. 49 Agosto 10/87. pag. 13.

## LEGISLACION

- 20.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Edición de la Secretaria de Gobernación 1983.
- 21.- Código Penal para el D.F. Ed. Pac. 1985.
- 22.- Código de procedimientos Penales para el D.F. Ed. Porrúa  
1984.
- 23.- Código Federal de Procedimientos Penales. Ed. Pac. 1985.



24.- Ley Organica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal. Ed. Porrúa 1984.

25.- Ley Organica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común para el Distrito Federal. Ed. Porrúa 1984.

26.- D.O. 10 de enero de 1872 y D.O. 5 de octubre de 1929.  
Archivo General de la Nación.